



HUEYPOXTLA
GOBIERNO DE RESULTADOS

*Constitución Política
de los
Estados Unidos
Mexicanos.*



GOBIERNO DE
MÉXICO



Lic. Andrés Manuel López Obrador
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos





Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador del Estado de México





C. Diego Vargas Colin
Presidente Municipal Constitucional
de Hueypoxtla





LUGAR DE GRANDES
MERCADERES

C. DIEGO VARGAS COLÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ALMA CHRISTIAN RAMÍREZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL

ING. RODOLFO DAVID VIDAL SOTO
PRIMER REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE QUEZADA ZAMORA
SEGUNDO REGIDOR

C. RUBÉN DOROTEO CRUZ
TERCER REGIDOR

C. ROSA ANAYA HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

PROFR. DANIEL LÓPEZ VIGUERAS
QUINTO REGIDOR

C. ITZEL JOCELYN ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
SEXTO REGIDOR

PROFR. PEDRO REYES BRAVO
SÉPTIMO REGIDOR

T.S.U. GUSTAVO PÉREZ MIGUEL
OCTAVO REGIDOR

C. GUILLERMINA BECERRA REYES
NOVENO REGIDOR

LIC. MARÍA ADRIANA PELÁEZ MARTÍNEZ
DÉCIMO REGIDOR

LIC. JOSÉ TORRES GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Diego Vargas Colín
Presidente Municipal Constitucional de Hueypoxtla,
Estado De México

A sus habitantes hace saber

En ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, por lo dispuesto por los Artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento Constitucional de Hueypoxtla de conformidad con el acuerdo de cabildo, tomado en la 107 sesión ordinaria , celebrada el día 29 del mes de enero de 2021, **Promulga y Publica** el 5 de febrero del mismo año, el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **Objeto, Jurisdicción y Competencia**

Artículo 1. El presente bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el territorio municipal de Hueypoxtla, Estado de México.

Artículo 2. El municipio de Hueypoxtla, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes secundarias, tiene la facultad de aprobar el Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general y de aplicación obligatoria para sus autoridades auxiliares, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio.

Artículo 4. El presente bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas que regulan el funcionamiento del gobierno municipal; ayuntamiento y administración pública municipal; así como sus relaciones con la comunidad en todo lo relativo a la vida pública; el ejercicio de derechos y obligaciones de los habitantes y las normas jurídicas tendientes a preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y la paz social.

CAPÍTULO II

Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 5. El nombre oficial del municipio es "Hueypoxtla", como lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Hueypoxtla es un nombre geográfico propio castellanizado del vocablo de la lengua Náhuatl Hueipochtlan que se compone de las raíces: "huei" que significa "grande"; "poch, de pochtecatl o pochтли" que significa "comerciante o mercader"; "tlan" que significa "entre o lugar" y "tlanti" que significa "abundancia o mucho"; por lo tanto significa "El gran mercado" o "Lugar de grandes mercaderes".

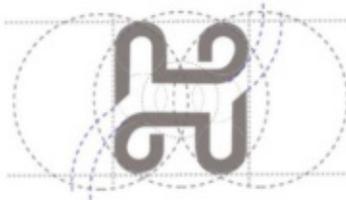
Artículo 6. El escudo oficial del Municipio es el mismo de la toponimia, representado por una cabeza humana, con el rostro pintado de rojo, los labios azules y un tocado amarillo con plumas, junto con los demás elementos simboliza al mercader o comerciante.

Toda reproducción de la toponimia del Municipio deberá corresponder al modelo y colores mencionados, por lo que queda estrictamente prohibido alterar el diseño y colores, modificarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Sólo se podrá modificar por acuerdo de cabildo o con la aprobación de la Legislatura del Estado.



Artículo 7. El Nombre y Escudo del Municipio forman parte del Patrimonio Municipal y sólo podrán ser utilizados por las autoridades municipales, autoridades auxiliares y por los órganos municipales, no puede ser objeto de concesión por particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 8. El logotipo de la administración municipal 2019-2021 se diseñó a partir de una “abstracción del emblema del Municipio de Hueyapoxtla, que se encuentra en el centro del ‘Códice Mendocino’; donde se presenta al municipio dividido en 11 comunidades delimitadas por el río salado que cruza al centro del plano”.



El símbolo en forma de H representa un punto de encuentro y puentes entre las comunidades y la inicial de Hueyapoxtla, cruce de caminos, de cultura y diversidad social, propias de la comunidad. El elemento entrelazado sugiere la “construcción del tejido social”.

Los 11 círculos de los que se forma la H, representan la gente, los ciudadanos, ciclos y las comunidades.

El tratamiento redondeado hace que el nuevo logo “sea amable y sugiere innovación”. Además, evoca los valores históricos del origen náhuatl del municipio.



CAPÍTULO III

De los fines del Municipio

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 10. Es fin esencial del Gobierno Municipal mantener y conservar el orden público, la seguridad y la paz social. Las autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, de las organizaciones sociales y de las personas físicas y morales, cumplirán con los siguientes fines específicos:

- I. Garantizar y preservar la tranquilidad, el orden, la integridad, la seguridad en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- II. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio;

- III. Promover y garantizar la moralidad, civismo, salubridad y el orden público, así como la integración social de sus habitantes;
- IV. Atender y satisfacer las necesidades de la población a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Preservar el patrimonio histórico, arquitectónico y artístico;
- VI. Promover la cultura, el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio;
- VII. Promover el desarrollo social de la población a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- VIII. Impulsar el desarrollo artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de los ciudadanos;
- IX. Contribuir al desarrollo sustentable y sostenible de nuestro entorno a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones al medio ambiente, así como el control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas;
- X. Promover, gestionar y coordinar, programas y acciones a favor de los grupos más vulnerables de la población; mujeres, niños, personas con discapacidad y adultos mayores;
- XI. Promover e impulsar la participación de la ciudadanía y población organizada en la formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas de gobierno;

- XII. Impulsar el desarrollo institucional con acciones sistemáticas tendientes a hacer más eficiente la administración pública municipal, mediante la profesionalización de los servidores públicos, la elaboración y operación de planes y programas, así como el uso de tecnologías;
- XIII. Planear el desarrollo urbano municipal, que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIV. Rescatar, promover y proteger las tradiciones y cultura del Municipio;
- XV. Promover la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XVI. Preservar la dignidad de la persona humana y la defensa de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Hueypoxtlenses; y
- XVIII. Promover la participación de la población para la limpieza del territorio, evitando que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del Municipio.

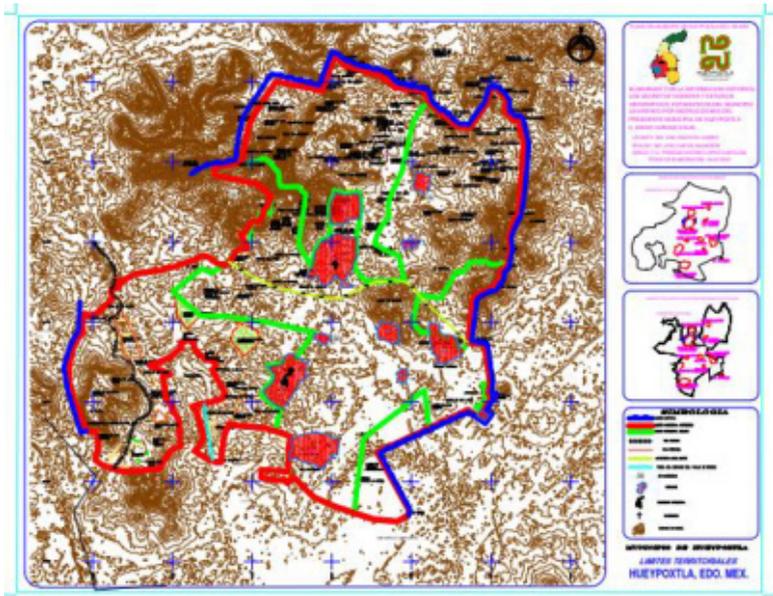
TITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Extensión, Límites y Colindancias

Artículo 11. El territorio del Municipio de Hueyoptla, es el que históricamente y por derecho le corresponde, con una superficie aproximada de 471.34 km².



Fundamento sobre su delimitación:

1. Constitución de Cádiz del 18 de Marzo de 1812:

- Decreto Número 31 del 10 de Marzo De 1820, del Rey Fernando VII, convocando a elecciones para alcaldes y ayuntamientos.
- Decreto Número 43 del 17 de Marzo de 1820, del Rey Fernando VII, pidiendo se vuelva a jurar la Constitución de Cádiz.

2. Decreto del 16 de Enero de 1869, en el que el Congreso de la Unión y el Presidente de la República Lic. Benito Juárez García, Erigen el Estado de Hidalgo y se marca el límite entre Hueyoptla y el Estado de Hidalgo.

3. Decreto No. 64 del 27 de Agosto de 1884, en el que el Congreso Local del Estado de México, y El Gobernador José Zubieta, segregan de Tequixquiac el territorio de la Hacienda de San Sebastián y se agrega al Municipio de Hueyoptla.

LIMITES Y COLINDANCIAS

- NORTE:** Con los Municipios de Ajacuba y San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.
- SUR:** Con el Municipio de Zumpango, Estado de México.
- ORIENTE:** Con los Municipios de Tizayuca y Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
- PONIENTE:** Con los Municipios de Tequixquiac y Apaxco Estado de México.

Artículo 12. El ayuntamiento de Hueyopxtla realizará actos de gobierno en todo el territorio municipal.

CAPÍTULO II

Categorías Políticas de las Comunidades

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones el Municipio de Hueyopxtla, tiene dividido su territorio en 80 categorías políticas: 1 Villa, 11 Pueblos, 1 Ranchería, 1 Hacienda, 5 Ex Haciendas, 18 Ranchos, 18 Ejidos, 16 Colonias y 42 Barrios.

I. UNA VILLA QUE A SU VEZ ES LA CABECERA MUNICIPAL:

1. Hueyopxtla.

II. ONCE PUEBLOS:

1. Santa María Ajoloapan.
2. San Marcos Jilotzingo.
3. San Francisco Zacacalco.
4. Guadalupe Nopala.
5. San Juan Tianguistongo.
6. San José (Batha) Emiliano Zapata.
7. Tezontlalpan de Zapata.
8. El Carmen.
9. San Pedro La Gloria.
10. Chapultepec de Pozos.
11. San Juan Casa Blanca.

III. UNA HACIENDA:

1. San Sebastián.

IV. CINCO EX HACIENDAS:

1. Tezontlalpan.
2. San José Batha.
3. Casa Blanca.
4. Chapultepec de Pozos
5. Hacienda San Miguelito.

V. TRECE RANCHOS:

1. San Miguel Tepetates.
2. Matías Rodríguez
(El Mambrú).
3. El Tezontle.
4. Acatlán.
5. Xocoyotl.
6. San José.
7. Tepetongo.
8. El Cenicero.
9. La Esperanza.
10. San Miguel la Mesa.
11. San Antonio.
12. La Casa Grande.
13. Rancho los Encinales.
14. La Gloria
15. Tejados
16. El Tehuacal
17. El Capulín
18. La Noria

VL. DIECIOCHO EJIDOS:

1. Tianguistongo.
2. Santa María Ajoloapan.
3. San Marcos Jilotzingo.
4. Tezontlalpan.
5. San Pedro la Gloria.
6. San Francisco Zacacalco.
7. Hueypoxtla.
8. San Miguel Tepetates y Nopala
9. San José Batha.
10. Casa Blanca.
11. El Carmen.
12. Una fracción del Ejido de Santiago Tequixquiác.
13. Una fracción del Ejido de Apaxco y sus Barrios.
14. Una fracción del Ejido de Tolcayuca.
15. Ejido de Pozos.
16. Una fracción del ejido de Tizayuca.
17. Una pequeña fracción del Pueblo de San Juan Zitlaltepec.
18. Una fracción del Ejido de Apaxco, denominado "La Tijera"

VII. DIECISÉIS COLONIAS:

Hueypoxtla

1. Centenario
2. España
3. Juárez
4. Roma

Santa María Ajoloapan

5. El Capulín
6. Loma Bonita
7. Los Manantiales
8. Ojo de agua
9. La Oriental
10. San Miguel Tepetates

San Marcos Jilotzingo

11. Dos de Julio
12. El progreso

San Juan Tianguistongo

13. Chalmita
14. Nueva San Juan

San Francisco Zacacalco

15. Loma Bonita
16. Espíritu Santo

VIII. CUARENTA Y DOS BARRIOS:

Hueypoxtla

1. Centro
2. Huicalco
3. La Loma
4. España

**Santa María
Ajoloapan**

5. Centro
6. Los Ángeles
7. Barriolina
8. Los Castillos
9. El Crucero
10. Los Cruces
11. La Deportiva
12. El Duro
13. Los Enríquez
14. Los Hondones
15. Los Hornos
16. El Hueco

17. Los Juárez
18. Los Morales
19. Los Oropeza
20. Los Pilares
21. Los Puentes
22. Los Laureles
23. El Salto
24. La Raíz
25. La Venta
26. Los Zamora

**San Marcos
Jilotzingo**

27. San Antonio
28. San José
29. San Marcos
30. San Pedro
31. Los Ahuehuetes
32. Las Canteras
33. Chalma
34. El Mogote
35. El Refugio

**San Juan
Tianguistongo**

36. Centro
37. La Cañada
38. El Cerrito
39. El Cerrito Zarate
40. Las Milpas

41. Pueblo Nuevo
42. El Taurín

Artículo 14. La división política del Municipio de Hueypoxtla, se integra por las siguientes delegaciones:

DIVISIÒN POLÌTICA

Hueypoxtla	Villa
Santa María Ajoloapan	Pueblo
San Marcos Jilotzingo	Pueblo
San Francisco Zacacalco	Pueblo
Guadalupe Nopala	Pueblo
San Juan Tianguistongo	Pueblo
San José Batha Emiliano Zapata	Pueblo
Tezontlalpan de Zapata	Pueblo
El Carmen	Pueblo
San Pedro la Gloria	Pueblo
Casa Blanca	Ranchería
Chapultepec de Pozos	Pueblo
Matías Rodríguez (El Mambrú)	Ranchería

Artículo 15. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime pertinentes en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones y en su caso, subdelegaciones, sectores y manzanas.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

De la Calidad de Habitantes, Vecinos, Ciudadanos, Visitantes y Transeúntes

Artículo 16. En el Municipio de Hueypoxtla todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, preferencias sexuales, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 17. La población del municipio se compone por los habitantes que residen en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Hueyapoxtlenses, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 18. Para efectos de este capítulo, son considerados como:

Ciudadanos. Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Habitante. Toda persona que reside en el territorio municipal y que se encuentra en proceso para tener la vecindad.

Transeúnte. Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Huésped. Toda persona que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

Vecino. Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y los que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal; y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, la existencia de su domicilio.

Artículo 19. La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Ausencia de más de seis meses del territorio municipal, aun teniendo propiedades en el municipio;
- II. Dejar de estar registrado en el padrón electoral del municipio;
y
- III. Las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Artículo 20. Son derechos de los **Habitantes, Vecinos y Ciudadanos**, los siguientes:

- I. Gozar de respeto a sus Derechos Humanos y Prerrogativas que otorga el Bando Municipal Vigente;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, con la mayor oportunidad posible, cuando se trate de aquellos que acrediten legalmente su residencia dentro del territorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de este Bando;
- III. Recibir atención en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios establecidos, conforme a los trámites y requisitos señalados por las dependencias administrativas municipales;
- IV. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Denunciar ante el Órgano de Control Interno a servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;y

- VI. Solo tratándose de los Ciudadanos del municipio, participar en la elaboración de los planes y programas de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal.

Artículo 21. Son obligaciones de los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos, los siguientes:

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
- II. Acatar las medidas sanitarias de uso obligatorio de cubre bocas, sana distancia, lavado frecuente de manos, uso de gel antibacterial, evitar realizar reuniones y fiestas ante el semáforo rojo de pandemia, además de atender las medidas que dicten las autoridades federales, estatales y municipales;
- III. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- IV. Enviar a sus hijos a la escuela de nivel preescolar, primaria, secundaria y medio superior y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización y a los niños con atención especial, remitirlos a las instituciones educativas especializadas.
- V. Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- VI. Contribuir al gasto público del municipio, en los términos que determinen las leyes, obligándose a cumplir con el pago de los derechos de agua e impuesto predial, en los términos que

- establezca las leyes federales, estatales o municipales, independientemente de su régimen de propiedad (ejido, social, privada, etc.).
- VII. Desempeñar las funciones, cargos o comisiones declaradas como obligatorias por las leyes;
 - VIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
 - IX. Utilizar racionalmente los servicios públicos, en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás;
 - X. Participar en la conservación y mejoramiento de los centros de población, manteniendo en buenas condiciones la fachada de inmuebles que sean de su propiedad;
 - XI. Participar en actividades de limpieza del territorio barriendo el frente de su casa, contribuyendo a evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias a la población en general.
 - XII. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
 - XIII. Cooperar con las autoridades para el embellecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines;
 - XIV. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
 - XV. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
 - XVI. Dar muestra de solidaridad en casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades;

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Del Ayuntamiento

Artículo 24. El Gobierno y la administración del Municipio de Hueypoxtla está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia en una reunión denominada Cabildo, la cual se celebrará un día a la semana en la sala de cabildos o donde se declare recinto oficial, sujetándose a las normas y disposiciones que para tales efectos contemple el Reglamento Interno.

Artículo 26. Sesionará cuando menos una vez cada ocho días de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno de Cabildo.

Sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente en donde escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

Artículo 27. Cuando exista contingencia sanitaria, las sesiones de cabildo se llevarán a cabo a distancia, utilizando los medios electrónicos necesarios para su realización;

Artículo 28. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que regulen las diversas esferas de competencia del gobierno municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II

De la Presidencia Municipal

Artículo 29. Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando.

Celebrar convenios, previa aprobación del ayuntamiento, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

En coordinación con la Secretaría de Seguridad; prever la evaluación, certificación y capacitación de mandos municipales antes de que sean designados, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III

De la Sindicatura Municipal

Artículo 30. La sindicatura municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, particularmente los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, que ejercerá conjuntamente con el Órgano de Control Interno, teniendo para tal efecto las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás que señalen las leyes.

CAPÍTULO IV

De las Regidurías Municipales

Artículo 31. Las y los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las comisiones asignadas a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son atribuciones de los Regidores las contenidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que establezcan expresamente las Leyes vigentes en el Estado de México.

Artículo 33. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades;

Artículo 34. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 35. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones o normas pendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de cabildo.

Artículo 36. Las comisiones del Ayuntamiento son las siguientes:

Presidente Municipal Constitucional	Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo.
Síndico Municipal	Hacienda Pública Municipal y Contraloría.
Primer Regidor	Fomento agropecuario y forestal, Prevención y Restauración del medio Ambiente.
Segundo Regidor	Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
Tercer Regidor	Agua Potable Drenaje y Alcantarillado.
Cuarto Regidor	Salud Pública, Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
Quinto Regidor	Educación Pública, Deporte y Recreación.
Sexto Regidor	De Desarrollo Social, Parques, Jardines y Panteones
Séptimo Regidor	Alumbrado Público y Electrificación.
Octavo Regidor	Cultura, Turismo y Empleo.
Noveno Regidor	Asuntos Metropolitanos y Mercados; y Centrales de Abasto y Rastro.
Décimo Regidor	Asuntos Internacionales y Atención a la Violencia contra las Mujeres.
Mixta	Límites Territoriales
Mixta	Reglamentación Municipal

Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Artículo 37. Además de las comisiones del Ayuntamiento, y de los Consejos de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes consejos, comités o comisiones municipales:

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y Cultura;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Comité de Salud Municipal;
- VI. Comité de Adicciones;
- VII. Comité de Información;
- VIII. Comité de Adquisiciones;
- IX. Comité de Obra Pública;
- X. Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Comité Municipal de Población;
- XII. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIII. Todas las demás que sean necesarias.

Artículo 38. Una vez instalados los consejos, comisiones y comités, deberán formular y emitir su reglamento, manuales y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia, apegado a la normatividad vigente en la materia.

CAPÍTULO VI

De las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 39. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por mayoría de sus integrantes, previa garantía de audiencia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, para este caso, se llamará a los suplentes y si éstos no se presentaran se designará a los sustitutos.

La elección se realizará entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno, la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, hará entrega a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 40. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana quedaran sujetos a los procedimientos de revisión y evaluación de los Órganos de Control y Fiscalización, de acuerdo al marco normativo.

Artículo 41. Los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana

No pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Cobrar y autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Cobrar y autorizar conexiones a la red de agua o drenaje, así como autorizar la preparación que implique la ruptura de pavimento.

- IV. Cobrar y autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta ley y en otros ordenamientos municipales; y
- VII. Cobrar, autorizar o dar permiso para el establecimiento de unidades económicas, fijas, semifijas o ambulantes.

Artículo 42. Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados y Comandantes que designe el Ayuntamiento, previa convocatoria y una vez cumplido el proceso de elección con las funciones enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales vigentes, con el propósito de coadyuvar a mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y la protección de los vecinos, así como promover la participación ciudadana.

Artículo 43. Corresponde a las Autoridades Auxiliares (Delegados y Comandantes):

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que tenga encomendados y el estado de los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;

- VI. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, al Oficial Mediador Conciliador y Calificador las conductas que requieran de su intervención;
- VII. Informar al Presidente Municipal las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- VIII. Auxiliar y atender los requerimientos del Presidente Municipal y del Oficial del Registro Civil en los trámites de inhumación y expedir la documentación correspondiente en la materia; y
- IX. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 44. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento integrados por cinco vecinos con sus respectivos suplentes, quienes tendrán el carácter de honoríficos en el desempeño de sus funciones, y con alto sentido de honestidad, constituyéndose como órganos de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo.

Artículo 45. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar propuestas al Ayuntamiento respecto de obras públicas que se requieren en sus comunidades, atendiendo lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- III. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales;

- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada año a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas, en su caso, y el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- VI. Los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana quedaran sujetos a los procedimientos de revisión y evaluación de los Órganos de Control y Fiscalización tanto municipal como estatal, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Presente Bando.

Artículo 46. Son facultades exclusivas del Ayuntamiento cobrar impuestos, derechos, contribuciones y aportación a mejoras, por uso de muebles e inmuebles públicos como: Plazas, vías públicas, edificios públicos o por cualquier otro concepto, siendo facultad del Ayuntamiento delegar en una o más personas dicha actividad, previo acuerdo de cabildo.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

Artículo 47. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y unidades administrativas, que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

Estructura Administrativa

1. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 1.1. Archivo Municipal.
2. Tesorería Municipal
 - 2.1. Coordinación de Notificadores.
 - 2.2. Coordinación de Catastro.
3. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
4. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Dirección de Comunicación Social.
 - 5.1. Coordinación de Logística.
 - 5.2. Coordinación de Informática.
6. Órgano de Control Interno.
7. Dirección de Gobierno.
8. Consejería Jurídica.
9. Dirección de Obras Públicas.
10. Dirección de Desarrollo Urbano.
11. Dirección de Servicios Públicos.
12. Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
13. Dirección de Desarrollo Social.
 - 13.1. Coordinación Municipal de la Mujer.
 - 13.2. Coordinación Municipal de la Juventud.
 - 13.3. Coordinación Municipal de Salud.
14. Dirección de Educación y Cultura.
 - 14.1. Coordinación Municipal de Casa de Cultura y Bibliotecas.
15. Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
16. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
17. Unidad Municipal de Protección Civil.
18. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.
19. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
20. Oficialía del Registro Civil.
21. Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario.
 - 21.1. Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
22. Dirección de Desarrollo Económico.
 - 22.1. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
 - 22.2. Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios.

Sección Primera

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 48. Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Asistir a Sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir citatorios para Sesiones de Cabildo y los que convoquen a organismos y autoridades auxiliares;
- III. Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los Libros de Actas de Cabildo obteniendo las firmas de los asistentes;
- V. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el Archivo General del Municipio;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del municipio, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar reglamentos, circulares y demás disposiciones normativas de observancia municipal en la Gaceta Oficial;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, así como certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, y en su caso acuerde el Ayuntamiento;

- XI. Elaborar en coordinación con el Órgano de Control Interno y Síndico Municipal el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio;
- XII. Integrar un sistema de información que contenga los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;
- XIII. Otorgar permisos para la celebración de bailes, espectáculos y eventos públicos; en cumplimiento de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal.

Artículo 49. La Secretaría del Ayuntamiento desempeñará las funciones inherentes a la **Oficialía de partes**, que comprende la recepción de correspondencia oficial y peticiones ciudadanas que turnará a las áreas correspondientes;

La junta municipal de reclutamiento al Servicio Militar la cual tiene como objetivo promover el empadronamiento de las personas en edad de presentar el Servicio Militar Nacional, remisos y anticipados, para que tramiten en tiempo y forma la Cartilla Militar Nacional, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Servicio Militar; y

El Servicio de Carrera, con la finalidad de vincular al Municipio con las instituciones educativas para que las y los estudiantes presten su servicio social y/o prácticas profesionales en la Administración Pública Municipal y así poner en práctica los conocimientos aprendidos en la institución educativa.

Artículo 50. El Archivo Municipal dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá a su cargo concentrar, conocer, clasificar, conservar y administrar la documentación generada por la administración pública municipal, dando seguimiento a las etapas de cada documento (administrativo, de concentración e histórico), conforme a lo dispuesto en la Ley de Documentos Administrativos Históricos del Estado de México.

Sección Segunda

De la Tesorería y la Hacienda Pública Municipal

Artículo 51. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 52. Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse a través de las cajas recaudadoras de la Tesorería, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, con el cual deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado.

Artículo 53. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de los establecidos en la propia Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, del ejercicio fiscal vigente además de ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 54. En el Municipio se considerarán Autoridades Fiscales única y exclusivamente las que establece el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales tendrán las atribuciones y responsabilidades que en materia fiscal las leyes y demás ordenamientos legales les atribuyan.

Son Autoridades Fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 55. La Tesorería Municipal, de manera coordinada con la Dirección de Obras Públicas, el Órgano de Control Interno, los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, determinarán, cuantificarán e informarán a todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del área de beneficio, derivado de la realización de obras públicas o acciones de beneficio social las aportaciones de mejoras que habrán de enterar a la Tesorería Municipal, todo ello con fundamento en lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 56. El Tesorero Municipal será el responsable de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, además de las atribuciones establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 57. La Hacienda Pública Municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, rentas y productos de todos los bienes municipales, participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado, contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

El Ayuntamiento administrará el patrimonio municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, este Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables al caso.

Son bienes del dominio público municipal los de uso común, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles y los demás que señalen otras disposiciones legales.

Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Ayuntamiento los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio, los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público y los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.

Artículo 58. La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de Control Interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo 59. El Órgano de Control Interno iniciara oportunamente los procedimientos administrativos correspondientes señalados en el reglamento respectivo y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para hacer efectivo el cobro de adeudos anteriores vigentes.

Artículo 60. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Tesorería Municipal contará con la Coordinación de Recursos Humanos que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro y control del personal adscrito a la Presidencia Municipal;
- II. Formular el Manual de Procedimientos Administrativos y El Proceso para La Selección y Contratación de Personal, así como hacerse cargo de las bajas, renunciaciones y despidos de los mismos, cuando sea necesario, el cual deberá ajustarse al marco jurídico laboral aplicable en el estado de México; y
- III. Establecer un programa de capacitación a servidores públicos municipales y dar seguimiento a las capacitaciones impartidas por dependencias federales y estatales, con la finalidad de garantizar que las funciones públicas se realicen con mayor eficiencia, en beneficio de la población.

Sección Tercera

De la Actividad Catastral

Artículo 61. La Coordinación Municipal de Catastro tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones conferidas en términos de la Ley De Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral Del Estado De México, Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, siendo las siguientes:

- I. Identificar las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal y asignar la Clave Catastral correspondiente en el Padrón Catastral, independientemente del régimen de propiedad;
- II. Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral Del Estado De México IGCEM, las modificaciones, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales y valores unitarios de suelo y construcciones;
- III. Determinar el Valor Catastral de cada uno de los inmuebles que se encuentran dentro del territorio municipal, aplicando los valores de suelo y construcciones vigentes aprobados por la Legislatura;
- IV. Efectuar barridos de manzanas y levantamientos topográficos catastrales dentro del territorio municipal para actualizar el padrón gráfico y alfanumérico catastral;
- V. La práctica de levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos siendo esta una actividad exclusiva del personal certificado del área de catastro o Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral Del Estado De México IGCEM, en los términos que señala la normatividad; y

- VI. La autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley para el Uso de Medios Electrónicos y su Reglamento, en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrá expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 62. La autoridad catastral solicitará los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida, incluyendo antecedentes de la propiedad, para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

Artículo 63. Son autoridades en materia de Catastro.

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y
- IV. El Ayuntamiento y el servidor público que esté designe como titular del área de catastro municipal.

Artículo 64. Los servicios prestados por el área de catastro serán los siguientes:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Verificación de linderos; y
- VI. Levantamiento topográfico catastral.

Artículo 65. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independiente del régimen Jurídico de propiedad, ubicados en el territorio del Municipio, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el Catastro Municipal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley De Información E Investigación Geográfica, Estadística y Catastral Del Estado De México, Titulo Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 66. La autoridad catastral municipal está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios; cuando no fuese presentada la manifestación, y que hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles , la autoridad catastral municipal podrá requerir a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; y realizar levantamientos topográficos catastrales, investigaciones de campo y demás actividades catastrales.

Artículo 67. La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito (Art. 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Sección Cuarta

De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 68. La Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal tiene a su cargo la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo que sean necesarios para la ejecución de objetivos, metas, estrategias y líneas de acción, que hagan posible su cumplimiento.

Artículo 69. El Ayuntamiento constituirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); órgano de concertación y deliberación en materia de planeación estratégica, cuya función está orientada a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 70. Los programas que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Artículo 71. La Dirección de Planeación Programación y Evaluación Municipal lleva a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación y tendrá las atribuciones siguientes;

- I. Verificar periódicamente la relación que guarden las actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución;
- II. Emitir los dictámenes de reconducción y actualización que correspondan;
- III. Integrar y elaborar el Presupuesto en Base a Resultados Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal; y
- IV. Elaborar el Informe Anual del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante cada ejercicio por el ejecutivo municipal.

Artículo 72. Cada unidad administrativa deberá nombrar un enlace quien será el responsable de elaborar y dar seguimiento al presupuesto basado en resultados, a los procesos de Planeación, Transparencia y Mejora Regulatoria, entre otros.

Sección Quinta

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 73. El derecho a la información será garantizado por el Gobierno Municipal.

Artículo 74. Toda información en posesión de la autoridad municipal es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.

Artículo 75. El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 76. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información a la que se denominará Unidad de Transparencia y establecerá un Comité de Información integrado por su titular, el responsable de la Unidad de Información y el titular del Órgano de Control Interno, quienes desempeñarán las funciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 77. La Unidad de Transparencia propondrá a los Servidores Públicos habilitados de las Unidades Administrativas Municipales, que tendrán las funciones establecidas en el título Segundo Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Artículo 78. El Municipio en su carácter de obligado a través de la Unidad de Transparencia pondrá a disposición de los particulares en sus sitios de internet y plataforma nacional, la información a que se refiere el Título V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Artículo 79. El Municipio a través de la Unidad de Transparencia y de todos sus órganos coadyuvará en el cumplimiento de la vigilancia y respeto a la protección de los datos personales.

Artículo 80. La Unidad de Transparencia tendrá a su cargo el portal electrónico, a través del cual se dará cumplimiento con el principio de publicidad establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 81. En relación a la información pública de oficio, la Unidad de Transparencia dará seguimiento a la publicación permanente y actualizada de:

- I. Reglamentación federal, estatal y municipal en la cual se establece el marco jurídico del gobierno municipal;
- II. Directorio de Servidores Públicos de mandos medios y superiores;
- III. Programas anuales de obra pública;
- IV. Datos generales del responsable de la Unidad de Transparencia, así como procesos de atención de solicitudes y acceso a la información;
- V. Acuerdos y Actas de reuniones oficiales del Órgano Colegiado (Cabildo);
- VI. Presupuesto asignado e informes sobre su ejecución;
- VII. Padrones de beneficiarios de programas municipales, diseño, montos, acceso y ejecución de programas de subsidio de los mismos;
- VIII. Estado financiero y deuda pública municipal;
- IX. Procesos de licitación y contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios;
- X. Convenios que se suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; y
- XI. Los demás señalados en la ley de la materia.

Sección Sexta

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 82. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Comunicación Social informará oportunamente de las obras, acciones, servicios, eventos y programas que el Ayuntamiento realiza para la obtención del bien general, en un marco de respeto a la opinión y a la pluralidad de ideas, apoyándose en los medios de comunicación locales, estatales y nacionales.

De igual manera será la encargada de establecer la Unidad de Agenda Digital, de acuerdo con la Agenda Digital del Gobierno del Estado de México, para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital.

Artículo 83. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Comunicación Social se auxiliará de La Coordinación de Logística y la Coordinación de Informática.

Artículo 84. La Coordinación de Logística será la encargada de:

- I. Proporcionar lo necesario en los eventos y/o giras del Titular del Ejecutivo Municipal y las que se le turne para su atención;
- II. Coordinar y ejecutar el perifoneo, montaje, iluminación, sonorización y proyección de video en cada uno de los eventos; y
- III. Supervisar la ejecución de los eventos y reportar de manera inmediata los sucesos de relevancia ocurridos durante el evento.

Artículo 85. La Coordinación de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los sistemas operativos, con el objetivo de garantizar la continuidad del funcionamiento de las máquinas y del software, así como facilitar su utilización a todas las áreas de la administración municipal;

- II. Preservar la seguridad de los sistemas y de la privacidad de datos de usuarios del Ayuntamiento y las dependencias de la administración municipal;
- III. Contribuir a eficientar la gestión y administración gubernamental a través de la actualización de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's, que mejoren la operación y distribución de la información brindada a la ciudadanía y la prestación de servicios públicos electrónicos, simplificados.

Sección Séptima

Del Órgano de Control Interno

Artículo 86. La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87. De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios con aparejada ejecución con el Código de Ética y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 88. Son atribuciones del Órgano de Control Interno Municipal:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 89. El Órgano de Control Interno Municipal deberá:

- I. Tramitar los procedimientos administrativos por actos u omisiones de los servidores públicos que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, redición de cuentas, eficacia y eficiencia, con motivo de quejas y denuncias de particulares y/o servidores públicos.

- II. Tramitar los procedimientos administrativos en contra de integrantes de Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo consista en una causa grave y una vez integrados los expedientes se turnen a consideración del Ayuntamiento, a efecto de que emita la resolución que conforme a derecho proceda; y

Artículo 90. El Órgano de Control Interno Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá una delegación de funciones dividida en una estructura compuesta por Autoridad Investigadora, Autoridad substanciadora y Autoridad Resolutora y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Sección Octava ***De la Dirección de Gobierno***

Artículo 91. La Dirección de Gobierno, contribuirá con la Administración Municipal en el desarrollo de un gobierno cercano a la gente; será la encargada de preservar y fomentar el orden público interno en el Municipio, respetando el pleno ejercicio de los derechos humanos de la población, atendiendo a la ciudadanía con igualdad, equidad, legalidad, eficacia y eficiencia, dando lugar al desarrollo armónico de la población.

La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender a los diversos Grupos Sociales que integran el Municipio; así como, promover, coordinar y consensar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II. Promover e impulsar la participación ciudadana, con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades;
- III. Implementar la capacitación necesaria para el desarrollo de las funciones de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.

- IV. Proponer acciones de coordinación con Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad Municipal y la solidaridad vecinal; y
- V. Atender en el ámbito de su competencia, la política a seguir con los Municipios colindantes en la atención de problemas comunes.

Sección Novena

De la Consejería Jurídica

Artículo 92. Es el órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por estos, tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante las Autoridades Administrativas, Civiles, del Trabajo, Tribunales Agrarios, Jurisdiccionales del Fuero Común y de la Federación.

Artículo 93. La Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica al Presidente Municipal ya que es el representante legal del Municipio; tanto para atender las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las unidades administrativas en asuntos o procedimientos en los que tomen parte.
- II. Analizar los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- III. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o sus dependencias;

- IV. Formular proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando le sea encomendado por el Presidente Municipal; y
- V. Brindar asesoría, tramitar y resolver los procedimientos que se le instruya atender por parte del Presidente Municipal, de acuerdo a las leyes aplicables al caso en estudio;

Sección Décima ***De la Dirección de Obras Públicas***

Artículo 94. La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto, planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de México, Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, las Leyes federales aplicables y demás disposiciones administrativas.

De igual manera supervisará y asistirá técnicamente la realización de obras con participación de las comunidades beneficiadas, en coordinación con los órganos auxiliares.

Artículo 95. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

Artículo 96. En materia de obra pública el Ayuntamiento contribuirá a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante acciones, procesos o servicios, que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con recursos públicos estatales o municipales, precedidos por estudios técnicos y de factibilidad técnica, económica y social.

Artículo 97. La Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

- I. Formular anualmente planes y programas de trabajo, para llevar a cabo la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales;
- II. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Verificar y conocer los inventarios y catálogos de la maquinaria y equipo de construcción que estén al cuidado o sean propiedad de la entidad municipal;
- IV. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo la integración del Comité Interno de obra pública;
- V. Realizar los estudios técnicos y proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidos en los programas anuales;
- VI. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
- VII. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con las leyes aplicables de los recursos y montos aprobados;
- VIII. Elaborar los contratos de obra pública;
- IX. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes, hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- X. Elaborar las actas de entrega – recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

- XI. Elaborar Informes de Avance Físico y Financiero de Obras Públicas;
- XII. Constituir los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los cuales coadyuvarán con la Contraloría Interna Municipal para verificar con honestidad, transparencia y eficacia la ejecución de la Obra y el cumplimiento de los proyectos programados en el ejercicio de los recursos, atendiendo con ello a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio; y
- XIV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Sección Décima Primera ***De la Dirección de Desarrollo Urbano***

Artículo 98. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, con fundamento en el Código Administrativo del Estado de México; Libro V, “Del Ordenamiento de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población” y conforme al Libro XVIII “De Las Construcciones”, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, evaluar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- III. Expedir los permisos, licencias, autorizaciones para la construcción de obras privadas, en los términos que le facultan las leyes estatales y federales. El otorgamiento de las licencias de construcción no exime a los interesados de cumplir con las disposiciones legales aplicables sean federales o estatales en materia de salubridad y protección civil;

- IV. Instaurar los procedimientos administrativos para cancelar licencias o permisos y clausurar o suspender las obras temporal o definitivamente, así como imponer las sanciones correspondientes cuando no se acate lo establecido en este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.
- V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- VI. Tratándose de obras Arqueológicas, estas están protegidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; toda modificación o construcción deberá contar previamente con el permiso de dicha institución;
- VII. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, turismo y regular la imagen urbana;
- VIII. Aplicar y vigilar que dentro del territorio municipal se cumpla la normatividad en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano y vivienda;
- IX. Vigilar y controlar el uso del suelo y en su caso autorizar la licencia de uso de suelo, con los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, El Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás aplicables;
- X. Emitir resoluciones en asuntos de su competencia y aplicar las sanciones debidamente fundadas y motivadas por las violaciones cometidas en materia de desarrollo urbano;
- XI. Expedir autorización para la instalación de tendido o permanencia de cable y/o tuberías subterráneas y tendidos de cable aéreos en vía pública, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XII. Identificar física y topográficamente en la cartografía del Municipio, las zonas irregulares y las susceptibles de regularización e integrar el padrón correspondiente.

- XIII. Expedir constancias de alineamiento, número oficial, nomenclaturas, cédulas informativas de zonificación, con los requisitos y términos que prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y las demás relativas;
- XIV. Supervisar y vigilar que toda construcción que se realice dentro del territorio municipal cumpla con las disposiciones técnicas del uso del suelo y construcción en materia de desarrollo urbano; y
- XV. Regular el depósito de materiales en la vía pública.

Artículo 99. La Dirección de Desarrollo Urbano será responsable de vigilar que, en todo trabajo de construcción o reparación de obras públicas que afecta a los transeúntes, se coloquen señales a fin de prevenir accidentes y evitar daños a terceros. Tratándose de obras del ámbito federal y estatal, las revisiones procederán una vez que la obra se entregue de manera oficial al municipio.

Artículo 100. La construcción de obras de cualquier naturaleza por los particulares, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y demás acuerdos que expida el Ayuntamiento sin que haya contravención a las leyes superiores.

Sección Décima Segunda ***De La Prestación De Servicios Públicos***

Artículo 101. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales considerándose enunciativa y no limitativamente.

Artículo 102. Los Servicios Públicos son prestaciones concretas basadas en elementos personales y materiales de alcance de la autoridad municipal, que tienen como objeto atender y satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos.

Artículo 103. La Dirección Municipal de Servicios Públicos tendrá a su cargo los siguientes servicios:

- I. Alumbrado Público;
- II. Mantenimiento a cámaras de videovigilancia en coordinación con la Coordinación de Informática;
- III. Mantenimiento y conservación de panteones;
- IV. Recolección de basura, limpieza de calles y vialidades;
- V. Mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes y recreativas; y
- VI. Embellecimiento y conservación de las comunidades y centros urbanos en el territorio municipal.

Artículo 104. La Dirección Municipal de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

- I. Promover y organizar la participación de autoridades auxiliares y ciudadana, para procurar el buen funcionamiento y calidad de los Servicios Públicos;
- II. Tramitar el pago por el traslado y disposición de residuos sólidos urbanos derivados de kermes, bailes públicos, festividades patronales, empresas, tianguistas y unidades económicas consideradas grandes generadores de basura, en términos del artículo 164 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Dicho concepto quedará establecido en el permiso correspondiente, emitido por la autoridad competente, con la salvedad de aquellos eventos de carácter altruista justificados y calificados por quien emite el permiso.
- III. Establecer criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público;

- IV. Implementar y realizar acciones para la conservación y mantenimiento de la imagen urbana del Municipio; y
- V. Realizar en coordinación con las autoridades auxiliares las acciones relativas al funcionamiento, conservación y mantenimiento de los panteones de las diferentes comunidades.

Artículo 105. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 106. Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por el presente Bando Municipal, las cláusulas de concesión y la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 107. El Municipio tendrá la facultad absoluta de revocar las concesiones municipales cuando:

- I. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstas sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación de servicio; y
- V. Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

Artículo 108. El Municipio, a través de sus regidores y sus dependencias auxiliares tendrá la obligación de supervisar los servicios públicos concesionados, en la forma que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Sección Décima Tercera

De la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 109. La Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, tendrá a su cargo la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con La ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 110. Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento las siguientes:

- I. Rehabilitar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, y tratamiento de aguas residuales;
- II. Proporcionar el servicio de agua potable a las comunidades y particulares, asentados de forma regular dentro del Municipio, en los términos de los contratos de servicio que para este efecto se celebren; y en su caso, instaurar el servicio medido conforme al artículo 130 fracción 1ª, del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- III. Mantener actualizado el padrón de usuarios a su cargo;
- IV. Realizar censos de servicios para tener la certeza de la ubicación, el tipo de toma, el uso del servicio de agua potable y alcantarillado, los datos del titular de la cuenta y demás datos específicos por toma;
- V. Aplicar las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el consumo de agua potable y demás leyes aplicables a la materia.

- La morosidad causará recargos, gastos de ejecución cancelación del servicio y/o embargo dependiendo de la cuantía de los adeudos, previo procedimiento administrativo autorizado por el Ayuntamiento;
- VI. Promover que los negocios, pequeñas industrias e instituciones públicas, no arrojen o depositen basura y desechos en ríos, cauces, vasos, esteros, corrientes de agua, materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo; en su caso se tendrán que tomar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales;
 - VII. Verificar que las fosas sépticas cumplan con las especificaciones mínimas de construcción a efecto de lograr un aprovechamiento sustentable de las aguas residuales, conforme a la Norma Oficial Mexicana Nom-006-CNA-1997; el incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Metrología y Normalización, la Ley de Aguas Nacionales y su ordenamiento, ordenamientos jurídicos aplicables quedando prohibidas las descargas a cielo abierto;
 - VIII. Vigilar que los usuarios no se conecten de manera clandestina a las redes de agua potable y drenaje;
 - IX. Difundir en instituciones educativas y población en general programas de protección y uso racional del agua, instrumentando campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua, así como el empleo de procedimientos y tecnologías para su uso y conservación;
 - X. Llevar a cabo la clausura de tomas clandestinas de servicio doméstico y comercial de agua potable y drenaje por falta de autorización.
 - XI. Poner en marcha el Programa Municipal de Cosecha de Agua, con el propósito de captar la precipitación pluvial y usarla en la vida cotidiana, aplicando los incentivos que determine el ayuntamiento;

- XII. Las demás que señalen las disposiciones y reglamentos respectivos.

Artículo 111. Con el fin de mantener en buen estado las vialidades, la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento notificará a la Dirección de Obras Públicas toda afectación al pavimento, para llevar a cabo las reparaciones correspondientes.

Sección Décima Cuarta
De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo Social está encargada de contribuir a hacer valer los derechos sociales como alimentación, salud, empleo, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, ejecutar, coordinar, dirigir, implementar y evaluar los programas encaminados para la población, así como fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida de las personas;
- II. Gestionar programas para sectores de atención prioritaria mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y población vulnerable;
- III. Impulsar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, programas sustentables que impulsen la economía interna, acercando productos básicos a la población;
- IV. Reducir la brecha de desigualdad social, teniendo como principios de actuación; la legalidad, la equidad social, equidad de género, participación ciudadana y diversidad, para cumplir con esta encomienda el área deberá:
 - a) Coordinar acciones con las dependencias federales y estatales con el fin de ampliar la cobertura de programas sociales, orientados a garantizar los derechos básicos de salud alimentación, educación, vivienda y empleo de la población hueyapoxtlense;

- b) Promover la atención y orientación de la juventud a través de gestión de programas;
 - c) Impulsar la participación ciudadana para la organización y desarrollo comunitario;
 - d) Coordinar acciones para la atención y asistencia social a sectores en estados de vulnerabilidad;
 - e) Promover la igualdad de género y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
 - f) Implementar programas con recursos municipales, tendientes a disminuir las condiciones de pobreza y marginación en las comunidades del municipio.
- V. Las demás que determine la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y demás aplicables en la materia.

Artículo 113. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer.
- II. Coordinación Municipal de la Juventud.
- III. Coordinación de Salud.

Sección Décima Quinta

De la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 114. Las actividades inherentes al Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Hueypoxtla, estarán a cargo de la Coordinación Municipal de la Mujer, esta es la unidad administrativa encargada de difundir entre la población la perspectiva de equidad de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de las mujeres en igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y obligaciones, así como coordinar la formación, ejecución y evaluación de los programas estratégicos de atención, diseñando los mecanismos de vinculación y gestión para su cumplimiento.

Artículo 115. Son facultades de la Coordinación de la Mujer:

- I. Proponer e implementar políticas y programas estratégicos que contribuyan al cumplimiento de atención y capacitación a la mujer del municipio;
- II. Promover acciones tendientes a favorecer el bienestar social de madres adolescentes y víctimas del maltrato intrafamiliar;
- III. Implementar acciones de sensibilización de género;
- IV. Promover la defensa de los derechos de la mujer;
- V. Promover proyectos productivos dirigidos a las mujeres;
- VI. Las demás que confieren otras disposiciones legales.

Artículo 116. La Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer contará con la Unidad de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, la cual quedará adscrita a la Secretaría de Las Mujeres del Estado de México.

Sección Décima Sexta De la Juventud

Artículo 117. La Coordinación Municipal de la Juventud establecerá un nexo con el Instituto Nacional de la Juventud y el Instituto Mexiquense de la Juventud, con la finalidad de brindar atención a este sector, con las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en el fortalecimiento de valores y la integración juvenil, con actividades deportivas, sociales, culturales y recreativas;
- II. Promover el ejercicio de los derechos y obligaciones de la juventud;
- III. Coadyuvar con la Coordinación de Salud en la prevención, atención y erradicación de las adicciones; en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

- IV. Promover la capacitación para el trabajo en las y los jóvenes del municipio;
- V. Gestionar platicas, talleres y conferencias de prevención de problemas sociales, en escuelas de nivel básico, medio superior y comunidad en general, con los temas siguientes:
 - a) Orientación vocacional;
 - b) Apoyo Psicológico;
 - c) Prevención de conductas antisociales;
 - d) El consumo de sustancias nocivas;
 - e) Vagancia;
 - f) Prevención del embarazo en adolescentes;
 - g) Relaciones destructivas;
 - h) Problemas de identidad;
 - i) Baja autoestima;
 - j) Conductas impulsivas; y
 - k) Deserción escolar.
- VI. Promover la participación de instituciones públicas y privadas con acciones y programas en beneficio de la juventud;
- VII. Gestionar apoyos para los jóvenes a través de, contratos y convenios con los tres órdenes de gobierno, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del municipio;
- VIII. Desarrollar Programas de inclusión para las y los jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos vulnerables, aquellos en situación de marginación o abandono;
- IX. Gestionar atención psicológica a las y los jóvenes con el fin de prevenir problemas de depresión, rebeldía, consumo de sustancias nocivas, violencia familiar, acoso escolar, entre otras;
- X. Gestionar asesoría jurídica a las y los jóvenes del municipio;

- XI. Impartir talleres productivos a las y los jóvenes con la finalidad de mejorar el nivel de vida de la juventud e impulsar una actitud de emprendedor; y
- XII. Las demás que señalen las normas aplicables.

Sección Décima Séptima
De la Coordinación de Salud

Artículo 118. El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Salud, encargada de proponer e implantar políticas y programas estratégicos que contribuyan al cumplimiento de atención a la salud pública.

Artículo 119. El Ayuntamiento en apego a las disposiciones que rija el Instituto de Salud del Estado de México, podrá establecer las siguientes medidas y condiciones procedentes:

- I. Identificar factores de riesgo con relación a la salud pública;
- II. Realizar brigadas o ferias de salud;
- III. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo, Capítulo Quinto, del Código Administrativo del Estado de México;
- IV. Realizar campañas de mastografía, colposcopia y/o Papanicolaou;
- V. Realizar campañas de estudios que prevengan enfermedades de próstata;
- VI. Realizar campañas de prevención de diabetes y/o estudios prenatales;
- VII. Realizar programas de salud relacionados con los temas de buena alimentación y ejercicio;
- VIII. Realizar campañas de esterilización canina y felina; y

- IX. Realizar acciones de prevención de la contaminación, promoviendo que los propietarios de mascotas recojan las heces fecales.

Artículo 120. El Ayuntamiento constituirá un Comité de Salud que encabeza el Presidente Municipal y contará con participación del sector público y privado. El Comité de Salud, estará integrado por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Regidor de Salud;
- III. Representante de la Secretaría de Salud; y
- IV. Vocales del sector Público, Privado y de la Sociedad Civil.

Artículo 121. Es obligación de las Autoridades Auxiliares coadyuvar con el Comité de Salud y la Coordinación Municipal de Salud, en todas las actividades que se realicen para atender la salud pública en el Municipio.

Artículo 122. Los ciudadanos del Municipio que cuente con una mascota felina y/o canina estarán obligados a vacunarlos y esterilizarlos para evitar la sobrepoblación y enfermedades.

Sección Décima Octava ***De la Dirección de Educación y Cultura***

Artículo 123. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura, participará en la promoción y prestación de los servicios educativos y la vigilancia de la aplicación de la Ley General de Educación del Estado de México.

Artículo 124. Son facultades de la Dirección de Educación y Cultura, las siguientes:

- I. Promover los servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;

- II. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, en todas sus manifestaciones;
- IV. Celebrar convenios con las dependencias correspondientes para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
- V. Coadyuvar en la solución de problemas sociales de las instituciones educativas;
- VI. Fomentar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil, para lograr que se cumpla Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México;
- VII. Promover estímulos y reconocimientos para alumnos con mejores promedios;
- VIII. Promover estímulos y el desarrollo de alumnos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos; y
- IX. Promover los conocimientos entre los educandos de los planteles educativos del municipio.

Artículo 125. Son obligaciones de la Dirección de Educación y Cultura, las siguientes:

- I. Concurrir con las dependencias correspondientes para la planeación de los servicios educativos;
- II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;

- IV. Establecer y promover los espacios necesarios para el desarrollo artístico y cultural de sus habitantes;
- V. Promover y apoyar todo tipo de actividades educativas de interés de la sociedad;
- VI. Gestionar de recursos para contribuir en la atención de necesidades educativas;
- VII. Promover el patriotismo y respeto de los símbolos patrios en los diferentes centros educativos, así como la conciencia cívica y ética como parte de nuestra identidad;
- VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación del marco jurídico en materia educativa;
- IX. Promover el Operativo "Mochila Segura" previa autorización por asamblea de los padres de familia y autoridades escolares en coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y Autoridades Estatales y Municipales;
- X. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la normatividad en escuelas públicas y privadas del municipio; y
- XI. Coadyuvar en el cumplimiento de actividades de los programas educativos para los padres de familia;

Artículo 126. Es obligación de la Dirección de Educación y Cultura, vigilar en el marco de su competencia, el cumplimiento de los Derechos Humanos en defensa de los niños.

Artículo 127. El acoso escolar por medio de la intimidación, discriminación, sometimiento o amedrentamiento emocional con el fin de someter, agredir y destruir; será objeto de denuncia y se dará seguimiento en las instancias administrativas para erradicar dichas prácticas.

Sección Décima Novena

De la Coordinación de Casa de Cultura

Artículo 128. La Coordinación de la Casa de Cultura es la encargada de promover y difundir las expresiones artísticas, con el fin de integrar a las comunidades del municipio al campo de la cultura y del conocimiento, para propiciar la participación en las distintas manifestaciones artísticas, además de participar en la investigación histórica del municipio, rescate y conservación de patrimonio cultural tangible e intangible y conservar nuestra identidad hueyapoxtlense.

Artículo 129. Las principales actividades de la casa de cultura estarán encaminadas a promover el desarrollo cultural de los habitantes a través de la danza, música, teatro, literatura y artes plásticas incluyendo la elaboración de artesanías. Además de gestionar el intercambio cultural con diferentes municipios, promover la presentación de obras de teatro y organizar festivales culturales.

El funcionamiento de la Casa de Cultura estará apegado en todo momento a las funciones establecidas por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México y contará con un Patronato, encargado de Fomentar, planificar y gestionar las actividades culturales y turísticas que se realicen en el Municipio.

Sección Vigésima

De las Bibliotecas Públicas Municipales

Artículo 130. La Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer el interés y el hábito por la lectura;
- II. Brindar a la sociedad del municipio, servicios bibliotecarios públicos gratuitos de calidad y mayores oportunidades de acceso a la lectura con ayuda de las nuevas tecnologías;
- III. Colaborar en la extensión cultural y formación permanente por medio de la lectura y de otras actividades como conferencias, mesas redondas, exposiciones y guías de lectura;

- IV. Proporcionar información mediante periódicos, revistas, enciclopedias, diccionarios y videos;
- V. Actualizar, enriquecer e incrementar el acervo cultural bibliográfico;
- VI. Establecer horarios funcionales de acuerdo a las necesidades de la comunidad estudiantil; y
- VII. Establecer un programa de mantenimiento de edificios, mobiliario, acervo y equipo de las Bibliotecas Públicas.

Sección Vigésima Primera

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 131. La Coordinación del Deporte es la encargada de realizar las actividades inherentes al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que comprende el fomento, promoción, desarrollo, organización y apoyo de las diferentes actividades deportivas en el municipio.

Sin exponer la salud de los habitantes del municipio, toda vez que se rige por las medidas sanitarias, disposiciones oficiales y funciones establecidas por la Secretaría de Salud, para el bienestar de toda la población.

Artículo 132. La Coordinación del Deporte, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todo el municipio;
- II. Promocionar la interacción familiar y social mediante eventos deportivos;
- III. Fomentar la salud, física, mental, cultural y social mediante programas de activación física y conferencias en escuelas de todo el municipio;
- IV. Promover e impulsar el deporte en personas con discapacidad y adultos mayores;

- V. Apoyar a deportistas destacados del Municipio;
- VI. Crear torneos estudiantiles en los niveles, preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior;
- VII. Impulsar el deporte de alto rendimiento;
- VIII. Involucrar a los sectores públicos, sociales y privados en el deporte municipal;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- X. Conservar con apoyo del Ayuntamiento unidades deportivas y demás espacios deportivos y recreativos del municipio;
- XI. Fomentar la práctica deportiva por medio de clubes y talleres deportivos de diferentes disciplinas;
- XII. Brindar el apoyo con material deportivo a instituciones educativas o clubes deportivos, previa valoración; y
- XIII. Llevar un registro de Ligas Deportivas y Asociaciones de Charros en el municipio, atletismo, ciclismo, box y en general de deportistas, promoviendo su práctica en el municipio y estableciendo las bases de uso de instalaciones públicas.

Artículo 133. En el desarrollo de actividades deportivas deberá atenderse lo siguiente:

- I. Respetar las reglas deportivas evitando alteraciones al orden público;
- II. Sujetarse a la prohibición de consumir bebidas alcohólicas, enervantes y sustancias psicotrópicas en instalaciones deportivas;
- III. Cuidar el medio ambiente;

- IV. Hacer buen uso de instalaciones públicas; y
- V. En tiempo de contingencia sanitaria, llevar a cabo actividades físicas con una distancia mayor a 1.5 metros ya que se incrementa la fuerza con que expulsamos el aire.

El espacio entre un ciclista y otro que circulan por la misma vía deberá ser como mínimo de 10 metros, pudiendo extenderse a 20 si aumentan su velocidad. La distancia para los runners, en tanto, tendrá que ser de 10 metros, además deberá procurar que quien lo antecede vaya a unos cinco metros de distancia. Esta medida también considera a quienes salen a caminar solos.

Artículo 134. Las fases del Paso a Paso son muy claras respecto de cómo, dónde y en qué circunstancias se puede realizar actividad física:

- I. **Fase Cuarentena:** se prohíbe el funcionamiento de gimnasios abiertos al público y la realización de actividad deportiva que requiera salir de la casa.
- II. **Fase Transición:** las actividades deportivas están permitidas solo de lunes a viernes, y solamente en lugares abiertos públicos o privados. Los deportes colectivos pueden realizarse con un máximo de 10 personas. Sin público. Se prohíbe la realización de actividad deportiva que requiera salir de la casa durante los días sábado, domingo y festivos.
- III. **Fase Preparación:** se puede realizar actividad deportiva y participar en deportes colectivos con máximo de cinco personas en lugares cerrados (excepto gimnasios de acceso público) y 25 en lugares abiertos. Sin público.

- IV. **Fase Apertura Inicial:** se puede realizar actividad deportiva y participar en deportes colectivos con máximo 10 personas en lugares cerrados (excepto gimnasios de acceso público) y 50 personas en lugares abiertos. Sin público. Se prohíbe el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.
- V. **Fase Apertura Avanzada:** se puede realizar actividades deportivas. Si es con público, puede ser con hasta el 50 % de la capacidad del recinto.

Sección Vigésima Segunda
De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
Municipal

Artículo 135. La Seguridad Pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, sujetándose los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 136. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Bando Municipal vigente, el Reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás disposiciones vinculadas con la materia.

Artículo 137. El H. Ayuntamiento podrá suscribir, en materia de prevención del delito y seguridad pública, convenios de colaboración y coordinación con las instituciones del Gobierno Federal, Estatal y con otros municipios con los que se compartan límites territoriales.

Artículo 138. El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en términos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 139. Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad y Derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio Municipal;
- II. Garantizar la protección del Derecho a la propiedad y posesión de los habitantes del municipio;
- III. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Instrumentar programas de seguridad pública considerando en todo momento la participación de los vecinos, habitantes y autoridades auxiliares municipales;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con Instituciones Federales, Estatales y Municipales, tendientes a intercambiar acciones y programas para el desarrollo de las funciones de Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desarrollo de las actividades inherentes a su cargo;
- VII. Poner a disposición de las Autoridades competentes a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- VIII. Implementar operativos y puestos de control para la revisión de vehículos y personas, a fin de Prevenir el Delito en el territorio Municipal, respetando en todo momento los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales;

- IX. Detener y poner a disposición de la autoridad competente a aquellas personas que obstaculicen el trabajo de la Policía Municipal en el desempeño de sus funciones;
- X. Aplicar las sanciones disciplinarias a los agentes de Seguridad Pública Municipal, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XI. Vigilar que los integrantes del cuerpo policiaco municipal cumplan con las evaluaciones de control de confianza, así como la obtención del certificado único policial;
- XII. Inhibir el robo a transporte público; y
- XIII. Las demás que dada su especial naturaleza le sean aplicables.

Artículo 140. Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de Tránsito Municipal las siguientes:

- I. Los conductores de motocicleta y sus acompañantes que circulen en la vía pública del territorio Municipal, deberán usar casco, por lo que en caso de incumplimiento podrán ser remitidos ante la autoridad competente para ser sancionados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- II. Detener y presentar ante la autoridad correspondiente a los conductores de vehículos automotores y no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días.
- III. Detener y presentar ante la autoridad correspondiente a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes y a los que hubiesen cometido hechos configurativos de delito;

- IV. Retirar las placas de circulación de vehículos estacionados en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones, en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos; y en general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse, misma que será remitida ante la autoridad competente;
- V. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar vehículos chatarra abandonados, mal estacionados, y aquellos objetos que obstruyan el libre tránsito en la vía pública del territorio Municipal.
- VI. Se prohíbe insultar, denigrar o golpear a los agentes de Seguridad Pública Municipal, así como golpear o realizar maniobras con el vehículo para intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía, en caso de configurarse algún delito, los elementos de Seguridad Pública Municipal podrán remitir al infractor ante la autoridad competente.

Artículo 141. Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, en el Municipio de Hueypoxtla se constituirá un **Consejo Municipal de Seguridad Pública** con las funciones y facultades que le confieren las leyes y de acuerdo a lo establecido con el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 142. El Ayuntamiento designará en sesión de Cabildo, al titular de la unidad administrativa denominada **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, siendo éste un enlace con las distintas instancias Federales y Estatales en materia de seguridad, quien tendrá las atribuciones que determine la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 143. En cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguridad del Estado de México se integrará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que tendrá las atribuciones que esta determina.

Artículo 144. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con una **Comisión de Honor y Justicia**, que tendrá las atribuciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 145. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se integra por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención y reacción según sea el caso, en términos del artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 146. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- I. Tramitar el procedimiento administrativo para la remoción del cargo de los integrantes de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal que incumplan con los requisitos necesarios para permanecer en la Institución con total apego a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables a la materia;
- II. Aplicar las sanciones disciplinarias a los agentes de Seguridad Pública Municipal, conforme a los ordenamientos legales aplicables; y
- III. Las demás que dada su especial naturaleza le sean aplicables.

Artículo 147. El Municipio contará con una **Comisión del Servicio de Carrera Policial**, Órgano Colegiado encargado de aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial y profesionalización, estableciendo la carrera policial, como el mecanismo de carácter obligatorio y permanente para los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 148. El servicio de seguridad pública tiene por objeto, asegurar el pleno goce de los derechos humanos, las garantías procesales, la paz, tranquilidad y el orden público, prevenir la comisión de hechos presumiblemente constitutivos de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 149. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tienen estrictamente prohibido y serán sancionados por:

- I. Realizar actos de molestia o aseguramientos en contra las personas, solamente en aquellos casos donde sean sorprendidas en actos flagrantes, sea por una falta administrativa o la probable comisión de un delito, o aquellos que atenten a la moral pública, riñas, escándalos o conductas antisociales;
- II. Extraviar o retener deliberadamente y sin fundamento administrativo o jurídico alguno los objetos y pertenencias de las personas aseguradas o en estado de detención;
- III. Golpear, maltratar, humillar, amenazar y discriminar de cualquier forma a las personas aseguradas o en estado de detención;

- IV. Ingresar uniformados a bares, cantinas, billares, pulquerías, expendios de cerveza y/o a cualquier establecimiento abierto al público donde se expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, salvo en el caso que se trate de realizar las actividades laborales propias de su encargo, como en el caso de asegurar a personas que se oculten dentro de dichos establecimientos para sustraerse de la responsabilidad de acciones cometidas que deriven en faltas administrativas o probable comisión de algún delito;
- V. Durante los horarios de labores ingerir bebidas alcohólicas y abstenerse de consumir por cualquier medio sustancias tóxicas, presentarse a laborar con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica, que le impida el desempeño adecuado de sus funciones en las actividades de seguridad pública encomendadas; y
- VI. Los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que cometan los supuestos señalados en este artículo serán sancionados por el Presidente Municipal, quien es el mando superior del cuerpo de seguridad pública municipal, de acuerdo a la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, notificando los hechos a la Comisión de Honor y Justicia Municipal.

Artículo 150. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, con apoyo de promotores voluntarios, llevará a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. El respeto al agente de vialidad;
- III. La protección al peatón;
- IV. La prevención de accidentes; y
- V. El uso racional del automóvil particular.

Sección Vigésima Tercera

De la Unidad Municipal De Protección Civil

Artículo 151. La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá del Presidente Municipal, y deberá coordinar, organizar, evaluar y dictaminar las acciones de los sectores público, social y privado, para prevenir los sucesos causados por riesgos, siniestros o desastres naturales y en consecuencia deberá proteger y auxiliar a la población ante cualquier eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.

Artículo 152. La Unidad Municipal de Protección Civil se regirá por la Ley General de Protección Civil, el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente y las demás disposiciones legales aplicables, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en la Ley General De Protección Civil, el Bando Municipal vigente y demás normatividad aplicable;
- II. Proponer estrategias de participación de la población y promover la cultura de la Protección Civil en el Municipio;
- III. Difundir contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil;
- V. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio de la población ante la eventualidad de algún desastre o emergencia (Consejo Municipal de Protección Civil);

- VI. La prevención y control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes destructivos;
- VII. Realizar visitas de verificación e inspección a los establecimientos comerciales, planteles educativos, eventos masivos y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Hueyapoxtla;
- VIII. Verificar e imponer sanciones a los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio municipal, que no cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable: siguiendo los lineamientos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México;
- IX. Otorgar el visto bueno en el ámbito de su competencia, a los establecimientos que cumplan con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable a la materia;
- X. Emitir los dictámenes de riesgo y vulnerabilidad que les sean solicitados por cualquier entidad pública o particular;
- XI. Contribuir a la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, previendo los asentamientos humanos en zonas de riesgo;
- XII. Prohibir el almacenamiento o comercialización en casa habitación, de combustibles tales como: gasolina, gas LP, en cualquiera de sus modalidades, sustancias inflamables, tóxicas o cualquier sustancia o material que ponga en riesgo a la población y /o al medio ambiente;
- XIII. Vigilar la aplicación de las normas técnicas federales, estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;
- XIV. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes para la obtención del permiso otorgado por el Presidente Municipal para la quema y venta de artículos pirotécnicos;

- XV. Informar de inmediato o por vía de resolución las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y el medio ambiente;
- XVI. Retirar personas o bienes ubicados en zonas de riesgo inminente;
- XVII. Gestionar el apoyo de otros municipios y dependencias federales y estatales, en caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio; y
- XVIII. Las demás relativas en materia de la Unidad Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 153. La Unidad Municipal de Protección Civil en caso de emergencias, siniestro o desastres, estará facultada para ingresar a las viviendas de propiedad privadas y bienes de dominio público que se encuentren cerradas, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes.

Artículo 154. Los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil, se encargarán de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que deriven de situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual ejercerán funciones de vigilancia e intervendrán por denuncia ciudadana o riesgo inminente en casas, establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio municipal, a los cuales podrán penetrar si la naturaleza del evento así lo exigiere.

Sección Vigésima Cuarta

De la Función de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

Artículo 155. La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, equidad, honestidad, legalidad, oralidad y el Consentimiento Informado, en los términos de la Ley de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

El Oficial Conciliador Mediador y Calificador será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 156. La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora tendrá a su cargo la elaboración de actas y convenios así como la conciliación de intereses de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y las demás atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México.

Artículo 157. Se entiende por mediación al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

Artículo 158. Se entiende por Conciliación al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

Artículo 159. La citación es un llamamiento de la autoridad a una o más personas para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la práctica de una audiencia, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus intereses.

Artículo 160. A petición de parte el Oficial Mediador Conciliador y Calificador girará hasta tres citatorios para solicitar la presencia de un ciudadano, mismo que deberá ser notificado cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la comparecencia, de no concurrir se dejarán a salvo los derechos de las partes.

Artículo 161. Sólo en caso de urgencia se girarán citatorios de un día para otro o para el mismo día de expedición o con el carácter de únicos.

Artículo 162. En caso de que no se presente la persona interesada que solicita, perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, y en su caso se hará acreedora a una sanción.

Artículo 163. No pueden los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores:

- I. Girar órdenes de retención y/o detención;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en este Bando expedido por el Ayuntamiento;
- III. Juzgar asuntos de carácter Civil, Agrario, Laboral e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 164. Los infractores al Bando Municipal y a los reglamentos administrativos que sean puestos a disposición del Oficial Mediador Conciliador y Calificador, tienen el derecho de comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona, que lo pueda representar, para hacer de su conocimiento de este hecho.

Sección Vigésima Quinta

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 165. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento que debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 166. Son atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la defensa de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales;

- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que le confiera el presente bando y disposiciones en la materia.

Sección Vigésima Sexta

Del Registro Civil

Artículo 167. El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, representado por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública, para inscribir, registrar, autorizar, certificar y dar publicidad y solemnidad a los actos del estado civil de las personas.

Artículo 168. Todo lo relativo al Registro Civil está regido por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como el Reglamento interno del mismo.

Artículo 169. En caso de defunción de una persona desconocida que ocurra dentro del territorio municipal se ordenará su inhumación en el Panteón de la localidad en que se haya encontrado dicho cadáver, mediante orden y previa autorización del Agente del Ministerio Público y del Oficial del Registro Civil, en términos del Código Civil, Ley General de Salud, Código Penal del Estado de México y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 170. Las Autoridades Auxiliares tienen la obligación de atender los requerimientos del Agente del Ministerio Público, Presidente Municipal y del Oficial del Registro Civil en los trámites de inhumación.

Artículo 171. Se aplicará el artículo 3.31 del Código Civil vigente que a la letra dice:

Ninguna inhumación será sin autorización escrita dada por la Oficina del Registro Civil, quien se asegura del fallecimiento con certificado de defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria. Se procederá la inhumación o cremación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento, excepto en los casos en el que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

Artículo 172. Se aplicará el artículo 348 de la Ley General de Salud que a la letra dice:

La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización de la Oficialía del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las 48 (Cuarenta y ocho) horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o la autoridad judicial. La inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 173. Se denunciará ante las autoridades competentes, a quienes violen el artículo 280 del Código Penal Federal que a la letra dice:

Se impondrá prisión de tres a dos años o de 30 a 90 días multa:

- I. Al que oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin orden de la autoridad que deba darla o sin requisitos que exijan el Código Civil, la Ley General de Salud y leyes especiales;

- II. Al que oculte, destruya, o sin licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia. En este caso no se aplicaría sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y
- III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Artículo 174. La Oficialía del Registro Civil será encargada de expedir la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Artículo 175. Dentro de las actividades del Registro Civil se encuentra la de realizar campañas de orientación a la ciudadanía en relación a complementación del lugar de nacimiento, apellidos, registros extemporáneos y matrimonios colectivos en los términos del respectivo reglamento.

Sección Vigésima Séptima

De la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario

Artículo 176. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, es la encargada de vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales, cuyo objeto es la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante la formulación, conducción y evolución de la Política Ambiental Municipal, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Normas Oficiales, Normas Técnicas Estatales, el Bando Municipal vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Así como gestionar y dar seguimiento a la aplicación de programas y proyectos de desarrollo agropecuario que contribuyan al desarrollo sustentable del municipio y ejercer recursos municipales además de los gestionados ante el gobierno federal y estatal.

Artículo 177. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones en materia de ecología:

- I. Promover la agricultura Ecológica en la producción extensiva, de traspatio y urbana entre la población en general, a través de huertos, uso de fertilizantes y pesticidas orgánicos, asociación de cultivos y uso racional de agroquímicos;
- II. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales;
- III. Proponer la creación y administrar en su caso, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos, panteones, camellones y otras áreas de competencia municipal;
- V. Promover campañas de limpieza, no contaminación visual, forestación y reforestación, cultura del agua y del ambiente, reciclaje y reutilización de materias y otras;
- VI. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- VII. Promover el uso de ecotecias como plantas tratadoras de agua, manejo de residuos sólidos urbanos, baños secos, paneles solares, etc.;
- VIII. Denunciar y dar trámite a la solicitud o denuncia ante la autoridad penal competente a quien incurra en delitos contra el ambiente;
- IX. Promover campañas de recolección y separación de residuos sólidos para el reciclado de la misma y la elaboración de composta;

- X. Vigilar y en su caso sancionar a quienes intencional o imprudencialmente descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en la tierra aguas residuales sin tratamiento previo, cuando contengan contaminantes, desechos materiales considerados como peligrosos o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna;
- XI. Emitir **Dictamen de No Inconveniente** para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar impactos ambientales en el territorio municipal como contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- XII. Regular y controlar la recolección, transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios municipales, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales; y
- XIII. Autorizar de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental 018-SeMAGEM-DS-2017 el derribo, poda o trasplante de árboles en la zona urbana y rural del territorio en los siguientes casos:
- a) Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas o bienes;
 - b) Cuando se encuentren secos o plagados;
 - c) Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente las construcciones; y
 - d) Cuando por construcción o remodelación de obras sea necesario su poda o derribo.

Artículo 178. En materia de ecología queda estrictamente prohibido:

- I. La emisión de contaminantes de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que rebasen los límites máximos permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico al territorio municipal;
- II. Utilizar como combustible para todo tipo de proceso industrial residuos como aceite mineral o sintético industrial o de lubricación que haya dejado de ser apto para su uso originalmente previsto, así como el cebo o grasa vegetal o animal que genere contaminación y olores fétidos o desagradables;
- III. Introducir residuos sólidos de manejo especial y peligrosos provenientes de otros municipios o entidades federativas, así como depositarlos en el territorio municipal;
- IV. Desprender cutícula de maguey (papel para mixiote), destrancar magueyes para la extracción de chinicuil, corte de pencas y derribe de maguey en terrenos ejidales, uso común, y cerros sin previa autorización de la autoridad municipal;
- V. La extracción o comercialización y dar muerte de todo tipo de plantas en peligro de extinción tales como: maguey, huizache, mezquite, sotol, biznaga, cactáceas, tierra de monte; y de animales silvestres como víbora de cascabel, viborón, Tlacuaches, Zorrillos, aguilas,alcones, zorros, coyotes, etc.;
- VI. El derribe y poda de árboles en ejidos, zona de uso común, cerros y bosques del municipio sin previa autorización de la autoridad ejidal y/o municipal.
- VII. Tirar y quemar basura en caminos, carreteras, en zonas de uso común, ejidos, domicilios particulares y en todo el Municipio en general.; y
- VIII. La actividad de caza y comercialización de animales silvestres en el municipio.

Artículo 179. Toda persona física o moral puede denunciar ante la Dirección de Ecología, y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales, afecten a la salud y contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

Artículo 180. Todo ciudadano tiene la obligación de conservar la flora y la fauna silvestre, respetando las vedas de zonas consideradas como reserva natural del Municipio.

Artículo 181. Corresponde al municipio; promover el desuso y disposición final en cualquier variedad de plástico o unicel de un solo uso, tales como bolsas, popotes, platos, vasos, copas, tasas, cubiertos de polietileno, polipropileno y polímero de plástico. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 182. El aprovechamiento de maguey, nopal, leña, productos y subproductos de especies endémicas del Municipio, se realizará de acuerdo a los criterios técnicos de cada especie, comercialización, almacenamiento, transporte y registro de productores; lo anterior con fundamento en la NOM-007-RECNAT-1997.

Artículo 183. El dueño o poseedor de especies forestales que aproveche ramas, hojas, pencas, flores, frutos y semillas deberá registrarse en el padrón Municipal como productor forestal ante la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Hueyapoxtla.

Artículo 184. Todo comercializador de especies forestales deberá registrarse ante la Dirección de Ecología, acreditando su domicilio como centro de acopio y almacenamiento de partes vegetativas de acuerdo a la norma NOM-007-RECNAT-1997 y las demás especificaciones que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 185. El transporte de ramas, hojas, pencas, flores, frutos y semillas, desde el predio a los centros de almacenamiento, transformación o comercialización se realizará al amparo de la guía de movilidad, que emita la Dirección de Ecología, la cual será expedida por los comisariados ejidales de cada localidad del Municipio de Hueyapoxtla o bien por la Coordinación en caso de que se encuentre en terrenos de propiedad privada.

Todas las localidades están obligadas a manejar la guía de movilidad la cual se encontrará foliada en número consecutivo permitiendo un registro de información del aprovechamiento de partes vegetativas de especies forestales.

Dicho documento no es válido, sin los sellos, firmas y datos correspondientes a la autoridad competente, propietario y comparador; no deberá presentar raspaduras o enmendaduras. La vigencia del documento será durante las 72 horas después de haberse expedido el documento.

La guía de movilidad de especies forestales con carácter de medida de regulación de aprovechamiento de especies, no será utilizada con fines de lucro para cada localidad.

Artículo 186. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección contará con una Coordinación de Desarrollo Agropecuario, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar programas de apoyo y estímulos a productores organizados o individuales;
- II. Gestionar capacitación a productores relacionados con las actividades agropecuarias con personal debidamente capacitado;
- III. Asesorar a los productores en la gestión de apoyos de programas federales y estatales;
- IV. Establecer Programas de sanidad vegetal y animal que contribuyan a la obtención de productos de calidad;

- V. Promover la conservación de agua pluvial mediante la construcción, rehabilitación y conservación de jagüeyes; y
- VI. Expedir constancias de productor a las personas que realicen actividades agropecuarias dentro del municipio.

Artículo 187. Son obligaciones de los habitantes dedicados a la actividad agrícola:

- I. Acatar las disposiciones del Ayuntamiento, y demás ordenamientos emanados del gobierno federal y estatal;
- II. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o de enfermedades que pudieran suponerse contagiosas, a efecto de ser puestos a disposición de la autoridad fitosanitaria competente para el diagnóstico, así como sus recomendaciones para su prevención y control.
- III. Respetar y conservar caminos, linderos y derechos de vía de sus tierras comunales o pequeña propiedad.

Artículo 188. Son obligaciones de los ganaderos:

- I. Contar con los corrales debidamente adaptados y que no afecten a los vecinos; así como tenerlos en sus domicilios sin afectar a terceros, siempre y cuando cumplan con las normas de sanidad, y evitar descargas al drenaje;
- II. Vacunar al ganado periódicamente para evitar epidemias;
- III. Se prohíbe el pastoreo en los predios agrícolas a menos de contar con permiso del dueño o productor;
- IV. Respetar los predios declarados zonas ecológicas y no pastar en ellos;
- V. En caso de ser criadores, sacar su permiso correspondiente;
- VI. Contar con la patente de registro de fierro candente para marcar ganado.

Artículo 189. El derribo, poda o trasplante de árboles en la zona urbana y rural del territorio solo podrá efectuarse en los siguientes casos, previa autorización de la Dirección de Ecología;

- I. Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas o bienes;
- II. Cuando se encuentren secos o plagados;
- III. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente las construcciones;
- IV. Cuando por construcción o remodelación de obras sea necesario su poda o derribo.

Sección Vigésima Octava
De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 190. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, además de fomentar la regularización de pequeñas y medianas empresas instaladas en el municipio por medio de incentivos y simplificación administrativa, así como promover la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, y el aumento del empleo.

Artículo 191. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar las micro, pequeñas y medianas empresas existentes, así como promocionar al municipio para atraer la instalación de nuevas empresas bajo estrictas normas de sustentabilidad;
- II. Fomentar una cultura emprendedora entre los diversos sectores de la población con la finalidad que inicien un negocio a partir de una idea innovadora;

- III. Insertar al campo laboral a todo buscador de empleo a través de una bolsa de trabajo municipal y programas de capacitación y autoempleo;
- IV. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

- XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, vincular al sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV. Promover el desarrollo económico a través del turismo;
- XV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XVI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales; y
- XVIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 192. La Dirección de Desarrollo Económico, está facultada para realizar la supervisión y revisión de las unidades económicas, industriales y de servicios abiertos al público, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones necesarias para su debido funcionamiento contemplando las medidas de salud y sanidad establecidas (por la autoridad municipal, estatal y/o federal), asimismo de seguridad contra incendios y siniestros, auxiliándose para ello de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas, Unidad Municipal de Protección Civil y Dirección de Seguridad Pública. En caso de no cumplir con lo dispuesto tiene facultad para realizar una suspensión temporal o definitiva

Artículo 193. Se constituirá el Comité Municipal de Dictámenes de Giro al que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quedando integrado por:

El Presidente Municipal;
Director de Desarrollo Económico;
Director de Desarrollo Urbano;
Director de Protección Civil;
Director de Ecología;
Director de Salud;
Contralor Interno Municipal; y
Un representante del sector empresarial municipal.

Artículo 194. La autorización, licencia o permiso que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico permite el derecho de ejercer la actividad económica para la cual fue concedido, en la forma y términos expresados en el documento y tendrá validez durante el año calendario en el que se expida.

Artículo 195. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen actividades económicas, industriales de servicios o de cualquier otro tipo, requieren autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal Competente y deberán sujetarse a las disposiciones del presente Bando Municipal, de la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones del Instituto de Salud del Estado de México, además de registrarse dentro del Padrón Municipal de Contribuyentes mediante formato autorizado, dentro de los treinta días posteriores al inicio de operaciones.

Para la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere este artículo, se deberán cubrir previamente los requisitos fiscales de acuerdo al Código Financiero del Estado De México y Municipios, técnicos administrativos y en su caso Dictamen de Giro expedido por el Comité Municipal de Giro, establecidos en ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

La renovación de la licencia, permiso o autorización se otorgará en función de lo solicitado por el contribuyente o por su representante legal, previo pago de las contribuciones correspondientes que deberá realizar durante los primeros 90 días del año. La Autoridad Municipal expedirá a su vez el comprobante respectivo.

Artículo 196. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán de ser ejercidos por el titular de los mismos, no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

Artículo 197. Todas las unidades económicas (fijas, semifijas y ambulantes) que vendan alimentos preparados y de servicio como café internet, de video juegos, telefonía y los que por su funcionamiento tengan accesorios de uso común de los usuarios, en caso de contingencia sanitaria deberán contar por cuestiones de salud con : gel anti bacterial, uso de cubrebocas obligatorio; tanto de los clientes como de personas que atiendan la unidad económica, además de tener un tapete sanitizante a la entrada de la unidad económica y mantener una sana distancia dentro de la misma. Así como los demás requisitos establecidos en leyes municipales, estatales y federales que correspondan.

- I. Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio:
 1. Usar de manera racional y disponer adecuadamente bienes desechables de plástico.
 2. Sustituir de manera gradual: utensilios desechables de plástico o por otros productos reutilizables elaborados con material reciclado.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

Artículo 198. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video funcionaran sujetándose a las disposiciones siguientes de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México:

- I. No instalarse a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar, con excepción de las contempladas en los tipos C y D en el presente y en el siguiente artículo, cuyos rangos de distancias permitidas será de 500 metros.
- II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: tipo A, B, C, y D. Cada video juego deberá tener visible la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho.
- III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en los que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:
 - a) Tipo A. Inofensivo, para todas las edades.
 - b) Tipo B. Poco agresivo, para uso de mayores de 13 años.
 - c) Tipo C. Agresivo, para uso de mayores de 15 años.
 - d) Tipo D. Altamente agresivo, para uso de mayores de 18 años.

Artículo 199. Se requiere autorización, permiso o licencia, para lo siguiente:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de establecimientos o instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; y
- II. Para la colocación de todo tipo de anuncios en la vía pública.

Artículo 200. Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no podrán invadir las calles, las banquetas o bienes del dominio público de acuerdo a los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, sin la previa autorización o permiso por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico, así como el pago de los derechos correspondientes.

En caso de no contar con ello, la Dirección de Desarrollo económico podrá retirar el negocio incluyendo la mercancía, la cual se mantendrá en custodia por 15 días naturales, para ser reclamada por quien acredite ser el dueño de la misma, de no ser así la autoridad municipal desechará dicha mercancía, sin perjuicio alguno.

En el caso de productos perecederos o que requieran de condiciones de refrigeración, la autoridad municipal no será responsable por su uso o manejo.

Artículo 201. Solo por acuerdo expreso del Ayuntamiento, se concederán licencias, permisos y cambios de domicilio, para Bares, Cantinas, Restaurantes-Bar, Cerve-centros, Centros Botaneros, Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas o cualquier negocio cuya actividad sea igual o similar a las antes mencionadas, independientemente de su denominación, así como tampoco se autoriza cambio de domicilio de estos giros, cuando afecte a terceros; quien contravenga este ordenamiento será sancionado conforme a la Ley. Así mismo en caso de ser aprobados tendrán que dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 202. En ningún caso se permitirá la apertura o continuidad de las unidades económicas en los que se atente contra la salud, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 203. Las agrupaciones y asociaciones de comerciantes deberán contar por escrito con su respectivo permiso expedido por la autoridad municipal. En caso de no estar agrupados o en asociación, el tratamiento que recibirán los comerciantes será de manera individual, cumpliendo en todo momento con la documentación, condiciones y pagos que la autoridad le solicite en base a las leyes respectivas.

Artículo 204. No se reconocerá la personalidad de representante de tianguistas, si no es mediante copia certificada ante Fedatario Público, previa constitución ante Notario Público y debiendo cumplir con cada uno de los requisitos establecido por la Ley en la materia.

Artículo 205. La actividad de comercio establecido, en puestos semi fijos o ambulantes requiere del permiso de la autoridad municipal ya sea que esté establecido en zona urbana o ejidal, únicamente podrán establecerse en las zonas permitidas y bajo las condiciones que la autoridad municipal determine. El desacato de las mismas será motivo de aplicación de sanciones.

De no cumplir con los requisitos previamente descritos, no se podrá otorgar permiso ni licencia para poder ejercer la actividad económica que desempeñen y quedará a criterio del titular de Desarrollo Económico Municipal, si el tratamiento a los comerciantes puedes ser a título individual.

Artículo 206. En base al artículo anterior se deberá pagar en la Tesorería Municipal el permiso respectivo, considerando pago por uso de vías públicas por el día o los días que lo exploten, tal como lo establece el artículo 154, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 207. El Ayuntamiento está facultado para verificar e inspeccionar las 24 horas de los 365 días del año, con personal autorizado y debidamente acreditado, que las unidades abiertas al público cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Civil, la Ley General de Salud y demás Leyes y Reglamentos vigentes. Todo desacato será sancionado conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal.

Artículo 208. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Económico contará con las siguientes áreas:

- a) Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria; y
- b) Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios.

Artículo 209. De acuerdo a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se entiende por Mejora Regulatoria, al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente y que para beneficio de su población será implementada en el municipio.

Artículo 210. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 211. Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a V del presente artículo, y derecho a voz los señalados en las fracciones VI y VII, así como los invitados.

Artículo 212. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le señale la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio a través de la disminución de requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- III. Implementar la regulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- IV. Promover que los tramites generen mayores beneficios en costos, en cumplimiento a la ley;
- V. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- VI. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- VII. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Recibir, analizar y observar los Reportes de Avance y el Informe Anual que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- IX. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento de Mejora Regulatoria.

- X. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- XI. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio; y
- XII. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de particulares, respecto a propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, en atención a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- XIII. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XIV. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 49, 50 y 51 del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria.
- XV. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 213. La Coordinación Municipal de Desarrollo Comercial y de Servicios, se constituye como dependencia de la administración pública municipal, directa y jerárquicamente subordinada a la Dirección de Desarrollo Económico, teniendo por objeto regular el funcionamiento de las actividades en mercados municipales, tianguis, puestos Fijos, semi fijos y ambulantes. Así como las demás funciones, actividades y responsabilidades que le asignen sus superiores inmediatos.

Artículo 214. La Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación Municipal de Desarrollo Comercial y de Servicios, tendrán las funciones de coordinar, asesorar, ejecutar, inspeccionar, notificar, regularizar, reubicar y retirar a comerciantes previo procedimiento administrativo y demás inherentes a la actividad comercial, en el territorio municipal ya sea zona urbana o ejidal.

La autoridad Municipal está facultada para realizar suspensiones temporales o definitivas solo en caso de ser necesario, con el fin de salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes. Sin el debido procedimiento de acuerdo al artículo 179 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el artículo 2.72 ter del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 215. La Coordinación Municipal de Desarrollo Comercial y de Servicios tiene facultades para instalar a los comerciantes en tianguis y ferias, siempre y cuando la organización, asociación, sus representantes o el particular realicen el pago que la autoridad municipal determina, conforme a las leyes o reglamentos vigentes.

Ninguna Autoridad Auxiliar puede otorgar permiso sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 216. Queda prohibida la renta de espacios a comerciantes en la vía pública y a representaciones de tianguistas sin previa acta constitutiva.

Artículo 217. Para poder obtener un permiso de funcionamiento, así como su ubicación se necesita:

- a) Constancia de no inconveniente de los Delegados de la Comunidad; y
- b) No inconveniente de los vecinos soportado en beneficiar a la comunidad en general, donde se colocaría el comercio.

Artículo 218. Todo aquel que no cuente con el permiso de la autoridad antes referida será reubicado, retirado y sancionado ya que ninguna autoridad auxiliar podrá dar autorización para ocupar las plazas y vías públicas de las distintas Comunidades del Municipio.

TITULO SEXTO

ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS CENTROS ESTABLECIDOS, SEMIFIJOS, TIANGUIS ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD DE PARTICULARES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 219. Todo comerciante industrial o prestador de servicios que desee desarrollar su actividad comercial dentro del territorio municipal, deberá contar con licencia funcionamiento, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal y en su caso Dictamen de Giro expedido por el comité Municipal de Giro. Así mismo, tendrá la obligación de dar aviso de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades.

La licencia, permiso o autorización municipal será indispensable para el funcionamiento de la actividad comercial, industrial o de servicios, independientemente de la autorización que otorguen otras autoridades Federales o Estatales.

Artículo 220. El permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal, otorga al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento respectivo, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en el Capítulo I, Artículo 21, Fracción I.

El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal es intransferible, no puede transmitirse, cederse, sesionarse si no es mediante autorización de la autoridad correspondiente, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento.

Artículo 221. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público y mostrarla a la autoridad municipal competente.

Artículo 222. Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencias o autorización de cada uno de ellos.

Artículo 223. Ninguna actividad comercial de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y/o Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios y el pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en su capítulo II.

Artículo 224. Se requiere permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para la colocación de todo tipo de anuncios en las unidades económicas y en la vía pública.

Artículo 225. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, debiendo pagar impuestos conforme lo establecen los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 226. Los anuncios de publicidad y propaganda comercial, o de cualquier otro tipo solo podrán fijarse en lugares autorizados. En ningún caso se autorizará en portales, edificios públicos, fallas geológicas, cerros, postes de alumbrado público o teléfono, guarniciones, camellones, jardineras y demás bienes del dominio público, todo aquel que sea sorprendido será remitido al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador para que le imponga la multa correspondiente.

Artículo 227. La colocación de anuncios publicitarios se permitirá siempre y cuando se cumpla con las características y dimensiones fijadas por la Coordinación de Desarrollo Urbano y el pago del correspondiente, pero en ningún caso podrá invadir la vía pública, contaminar el ambiente ni escribir en idioma extranjero o con faltas de ortografía, con la excepción de nombres propios, marcas o nombres comerciales originarios en otro idioma.

De acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, no se podrán repartir volantes o propaganda publicitaria sin autorización escrita de la autoridad municipal y previo pago ante la Tesorería Municipal. Dicha propaganda deberá ser colocada cuidando siempre no afectar el mobiliario y equipamiento urbano.

Artículo 228. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones establecidas.

Artículo 229. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales o lugares que cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad que establezca la autoridad competente y solo podrán realizarse cuando la situación de salud, seguridad y/o ambiental, así lo permita.

Artículo 230. La realización de torneo de gallos y carreras de caballos, así como eventos considerados como espectáculos de azar, se regirán por las disposiciones establecidas por la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 231. El comercio en puestos fijos, semifijos y móviles del área urbana y ejidal del municipio estará regulado por autoridad municipal y su reglamentación abarca las zonas aledañas a escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y demás lugares, cuidando de no obstruir el ingreso y libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 232. La Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, tendrá facultades para regular y controlar el comercio ambulante y semifijo, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y cambiarlos de lugar cuando se trate de tener un mejor funcionamiento y sea en bien de la colectividad.

Artículo 233. El ayuntamiento en todo momento, está facultado para ordenar y controlar, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección y verificación que corresponda.

Los integrantes del cuerpo de verificadores-notificadores deberán mostrar identificación que contenga sus datos personales con fotografía, nombre y sello del ayuntamiento.

Por ningún motivo y bajo ningún concepto, podrán recibir dádiva o pago alguno de los ciudadanos.

El personal de actuaciones está autorizado para verificar en todo momento que los establecimientos abiertos, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros a través de la Dirección de Seguridad Pública y Coordinación de Protección Civil.

Artículo 234. Los comerciantes, industriales o los prestadores de servicios, que realicen actos de comercio dentro del Municipio funcionaran en los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casa de huéspedes, posadas familiares, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, gasolineras, grúas y vulcanizadoras;
- II. De 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo: peluquerías, estéticas, salones de belleza, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, lecherías, fruterías, recauderías, pescaderías, molinos de nixtamal, expendios de refresco, carnicerías, y purificadoras de agua;
- III. De las 7:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y de 7:00 a 17:00 horas los domingos: las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, misceláneas y tiendas de autoservicios con venta de bebidas alcohólicas;
- IV. De 6:00 a 24:00 horas: fondas, loncherías y taquerías permitiéndose la venta de cerveza con alimentos en los establecimientos que cuenten con licencia o permiso;

- V. De 8:00 a 19:00 horas de lunes a domingo: tlapalerías, ferreterías, refaccionarias y madererías;
- VI. De 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo: dulcerías, tabaquerías y florerías;
- VII. De 16:00 a 24:00 horas de lunes a domingo: billares, prohibiéndose la entrada a menores de edad y la venta de bebidas alcohólicas y productos de moderación;
- VIII. De 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo: cocinas económicas y restaurantes;
- IX. De 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo: restaurante-bar y los establecimientos cuyos giros especificados sea la venta y/o el consumo por copeo de bebidas alcohólicas o de moderación, que contengan más de 6° grados de alcohol;
- X. De 11:00 a 18:00 horas de lunes a domingo: pulquerías; y
- XI. De 8:00 a 20:00 horas, Talleres mecánicos, electromecánicos o unidades económicas para la enajenación reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.
- XII. En época de contingencia sanitaria los horarios se regirán por la normatividad emitida por autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 235. Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al horario de lunes a sábado de 6:00 a 21:00 horas y domingos de 6:00 a 20:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 236. Las Unidades Económicas que acrediten la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas, los días 5 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 11, 23, 24, 31 de diciembre, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas y cuenten con autorización de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios.

Artículo 241. Ninguna unidad económica podrá vender bebidas alcohólicas en los días que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales y de autoridades auxiliares, en los términos que establecen las leyes de la materia. La autoridad municipal establecerá horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, señalando por escrito expresamente el día y horario que abarcará dicha suspensión.

Artículo 242. Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, así como tianguis que se instalen en días de feria en las comunidades del municipio, deberán sujetarse a las disposiciones de la autoridad municipal, la cual designara el espacio de reubicación de los mismos.

Artículo 243. Todo comerciante ambulante, de puestos fijos y semifijos, que no ocupen su derecho de uso de piso perderán sus derechos, sujetándose a las disposiciones que la autoridad municipal determine previo procedimiento administrativo.

Artículo 244. La autoridad municipal tiene la facultad de retirar de la vía pública a las unidades fijas, semifijas, e instrumentos móviles que hayan dejado en abandono total y causen molestias a terceros, remitiéndolos al lugar que la autoridad municipal determine, los cuales serán devueltos a su legítimo propietario, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 245. Por ningún motivo podrán quedar fijos a las banquetas y/o aceras, así como amarrar, sujetar lonas y estructuras de puestos ambulantes o semifijos a monumentos históricos, edificios públicos, luminarias, árboles y templos que utilicen los comerciantes para expender sus productos en la vía pública.

Artículo 246. Se prohíbe la instalación de puestos semifijos en cualquiera de sus modalidades y materiales sobre los pasillos de plazas públicas en todo el municipio.

CAPITULO II

Del Mercado, Tianguis y Comercios en la Vía Pública

Artículo 247. Se considera mercado o tianguis el local o lugar, donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad, y se sujetarán a lo dispuesto por la autoridad municipal respectiva en el presente Bando Municipal.

Artículo 248. Se consideran comerciantes en puestos semifijos o comerciantes ambulantes, a quienes hayan obtenido de la Autoridad Municipal el permiso o licencia otorgada para ejercer el comercio en la vía pública, previo pago de sus derechos de acuerdo al artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 249. Se consideran comerciantes de paso o temporales a quienes hayan obtenido el permiso correspondiente de la autoridad municipal, para el ejercicio del comercio en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado, sujetándose a lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 250. Queda prohibido en mercados, tianguis o casa habitación la venta de sustancias inflamables, explosivas, gasolinas, diésel, gas L.P., pirotecnia o cualquier otra que ponga en riesgo a la población.

Artículo 251. Queda prohibido el traspaso de los puestos fijos y semifijos en las plazas públicas, jardines, mercados o tianguis, sin previa autorización de la Autoridad Municipal; para el cambio del giro de todos los comercios, se requiere autorización de la misma.

Artículo 252. La autoridad Municipal tendrá la facultad para delimitar las zonas consideradas adyacentes a mercados o tianguis para los efectos de la venta de artículos de mayoreo y menudeo. Por lo que se refiere a los tianguis, el Ayuntamiento establecerá los días de plaza en cada una de las comunidades del Municipio.

Artículo 253. La Coordinación Municipal de Desarrollo Comercial y de Servicios tiene facultad para otorgar el derecho de piso a los comerciantes que se ubiquen en tianguis y ferias en los sitios propuestos por la autoridad municipal, previo pago, de acuerdo al artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 254. La Autoridad Municipal en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, puestos fijos y semifijos a otros sitios que previamente se indicará a los interesados.

Artículo 255. Los mercados que eventualmente se instalan por motivos religiosos, así como las ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Autoridad.

CAPITULO III

De los Establecimientos que Vendan Alimentos Preparados

Artículo 256. El Instituto de Salud del Estado de México, ejercerá la regulación y control sanitario de las unidades que vendan al público alimentos y bebidas alcohólicas en estado natural, mezcladas, preparadas o adicionadas para su consumo; en términos de las normas previamente establecidas por el Instituto de Salud del Estado de México, por lo que la autoridad municipal extenderá la licencia o permiso para estos giros, tomando en consideración lo previsto en el Reglamento de Salud del Estado de México, así como la Ley de competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en su sección III y IV.

Artículo 257. Las personas que realicen actividades comerciales, deben mantener aseados los lugares en que las desarrollen, incluyendo los puestos colocados en exteriores para el consumo de alimentos y todos los casos en que sea necesario.

CAPITULO IV

De la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado

Artículo 258. Para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado se requiere autorización expresa que conste en la licencia de funcionamiento, previo pago de los derechos que marca el Código Financiero del Estado de México en su artículo 159, así como las disposiciones que contenga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 259. La cerveza en envase cerrado podrá venderse en depósitos, agencias, sub agencias y demás establecimientos que cuenten con licencia, autorización o permiso específico para la distribución de este producto.

Artículo 260. Se prohíbe a los titulares de las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como inhalantes o solventes, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en su artículo 23, fracción I;
- II. Exender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local en el horario de funcionamiento o fuera del mismo;
- III. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o por cualquier otro medio;
- IV. Funcionar fuera del horario autorizado; y
- V. Dos o más apercibimientos por infringir este artículo serán motivo de clausura temporal o la cancelación definitiva de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades.

CAPITULO V

De la Venta de Bebidas Alcohólicas al Copeo

Artículo 261. La venta de bebidas alcohólicas al copeo se podrá efectuar únicamente en aquellos establecimientos que cuenten con la Licencia respectiva y también el Dictamen de Giro expedido por el Comité de Giro Municipal, previo pago de derechos conforme lo establece el artículo 159 del código financiero del Estado de México y Municipios, así como lo dispuesto en el Bando Municipal y en la Ley de competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas al copeo, deberán contar con las instalaciones sanitarias adecuadas de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México y sujetarse a los términos de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco de Estado de México. Así como respetar el horario de funcionamiento señalado en la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 262. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en puestos semifijos, afuera de domicilios en los que se lleven a cabo fiestas particulares.

Artículo 263. En las ferias, kermeses y festejos populares se podrán vender bebidas alcohólicas al copeo, cerveza en envase abierto o pulques, previo permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y pago ante Tesorería Municipal, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159.

Este tipo de unidades económicas no podrán ubicarse a menos de 500 metros de las instituciones educativas, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

CAPITULO VI

De la Matanza de Ganado y Abasto Popular

Artículo 264. Para la matanza de ganado y abasto popular será necesario que la autoridad municipal compruebe la procedencia lícita de los semovientes, que sean sanos y aptos para el consumo humano, para ello se requiere la licencia respectiva, así como el dictamen de giro expedido por el comité municipal de giro y el pago de impuestos correspondientes.

Artículo 265. La matanza de ganado que provenga de otro Municipio, tendrá que ser sujeta a revisión como lo especifica el artículo anterior y cubrir el pago de impuestos correspondientes.

Artículo 266. La venta de los productos de matanza de semovientes, se permitirá siempre y cuando la carne sea sana y este en buen estado, quien expenda la carne en malas condiciones y que perjudique la salud de la población será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

Artículo 267. Los propietarios tendrán la obligación de presentar a la Autoridad Municipal, factura o documentos que acrediten la procedencia legal de los animales. En caso de no acreditar la procedencia se procederá a detener la carga, hasta que se realicen las aclaraciones correspondientes.

Artículo 268. Los controladores de abasto o inspectores que designe la Autoridad Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado los comprobantes respectivos para verificar que los requisitos especificados en el artículo anterior han sido cubiertos, así como el pago de sus impuestos municipales.

TITULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO E INFRACCIONES

CAPITULO I

De las Medidas de Apremio

Artículo 269. La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias:

- I. Apercibimiento o Amonestación;
- II. Multa de cinco hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Reparación del daño;
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados;
- VIII. Labor social;
- IX. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- X. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPITULO II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 270. Estas medidas son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 271. Las medidas de seguridad que la autoridad de Desarrollo Urbano podrá adoptar son las establecidas en el artículo 5.74 del Libro Quinto del Código Administrativo del estado de México, siendo las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de construcción, instalación, explotación de obras o servicios;
- II. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- III. Demolición total o parcial;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de personas y bienes; y
- VI. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el estado de derecho y evitar daños a personas o bienes.

Artículo 272. Las medidas de seguridad que la autoridad de Protección Civil podrá adoptar son las establecidas en el artículo 6.33 del Libro Sexto del Código Administrativo del estado de México;

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de Actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 273. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad autorizada;

- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para ello deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público;
- IV. No hacer caso a las indicaciones de los policías municipales cuando estén dando vialidad, para la mayor fluidez de los vehículos;
- V. No respetar las señales de vialidad;
- VI. No utilizar casco de seguridad al conducir motocicleta, motoneta, cuatrimoto y bicicleta; y
- VII. Manejar sin precaución, y toda acción de los conductores de vehículo que atente contra la seguridad de los habitantes del Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de un delito. En relación a las fracciones II, IV y VI, en caso de que el infractor no se encuentre en su vehículo se le retirará la placa, poniéndolo a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

Los menores de edad no podrán conducir vehículos automotores sin el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Transporte.

Artículo 274. Son infracciones contra el bien colectivo, la tranquilidad, dignidad y seguridad de las personas y se sancionará administrativamente con amonestación y multa de cinco a quince Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Cause escándalo en lugares públicos;
- II. Exprese en lugares públicos frases injuriosas, soeces, inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos;
- III. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;
- V. Se considera falta administrativa el hecho de que un menor de edad conduzca vehículo automotor sin permiso de la autoridad competente;
- VI. Se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
- VII. A quien obstruya o impida la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- VIII. Se conecte sin permiso de la autoridad Municipal a los servicios de drenaje y agua potable;
- IX. Coloque bombas de succión en la red de agua potable;
- X. Se niegue a vacunar a los animales domésticos y mascotas que se encuentren bajo su cuidado;
- XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos; y
- XII. Se encuentren inhalando o fumando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos (Drogas) en la vía pública.

Artículo 275. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán solicitarle detener su marcha al o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo, en su caso, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador del H. Ayuntamiento de Hueyapochtlá, Estado de México.

Artículo 276. Si la o el conductor presentan indicios de estar bajo el influjo de alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá con la debida constancia escrita ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

Si al momento de la infracción la o el conductor el vehículo se encontrare acompañado por un familiar o acompañante a bordo del vehículo, que acredite su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

- I. Porte licencia para conducir vigente;
- II. No se encuentre bajo el influjo de alcohol; y
- III. Firme de recibido y quede bajo su más estricta responsabilidad la conducción del vehículo cuando este le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo.

Artículo 277. Cuando al conducir un vehículo, una persona de manera intencional cause molestias a los ciudadanos, poniendo en riesgo su integridad y tranquilidad, se pondrá a disposición inmediata del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

Artículo 278. Se sancionará de treinta a cincuenta días de salario mínimo, doce horas de arresto al infractor y remisión del vehículo al depósito correspondiente, a quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.

Artículo 279. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanarlas irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales y su Procedimiento

Artículo 280. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 281. Toda infracción cometida por un menor de edad será turnada al Oficial Mediador para valorar la responsabilidad y el procedimiento de acuerdo con la normatividad aplicable.

Queda prohibida la conducción de vehículos automotores dentro del territorio del municipio de Hueypoxtla, estado de México, por menores de edad que no cuenten con el permiso correspondiente.

Artículo 282. La imposición de las multas se fijará teniendo en consideración la Unidad de Medida y Actualización a excepción de las que se impongan por infracción a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y demás ordenamientos que exista ya sea en leyes, reglamentos, circulares, decretos aplicables a la materia en que se deba imponer o fijar una multa.

Artículo 283. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando Municipal, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con las medidas de apremio señaladas en el presente.

CAPÍTULO II

Imposición de Sanciones

Artículo 284. Se sancionará a los conductores de vehículo automotor con cinco a treinta Unidades de Medida y Actualización, por:

- I. Conducir en sentido contrario;
- II. Estacionarse en doble fila;
- III. Manejar con exceso de velocidad en zonas escolares y zonas urbanas del Municipio;
- IV. Usar el celular mientras está conduciendo un vehículo, poniendo en riesgo su vida y la de sus acompañantes;
- V. Obstruir el paso peatonal de accesos en rampas, señalamientos para discapacitados y discos de no estacionarse, colocados por el Ayuntamiento;
- VI. A la o las personas que pernocten en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, en interiores de vehículos, en la vía pública o cualquier sitio de carácter público;

- VII. Celebrar fiestas en las vialidades o cerrar estas sin la autorización municipal correspondiente, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias a los transeúntes;
- VIII. A quienes, sin el permiso de la autoridad municipal, operen aparatos de sonido que alteren las condiciones normales del ambiente en una determinada zona;
- IX. A quien se aproveche de la banqueta, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, obstruyendo el libre tránsito de peatones o a quien las ocupe como estacionamiento general de vehículos;
- X. Al conductor del vehículo automotor que circule durante la noche sin encender los faros delanteros y luces posteriores;
- XI. No colocar de forma visible las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas oscuras en las mismas, alguna luz o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
- XII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XIII. Conducir vehículos, motocicletas, cuatrimotos o bicicletas sobre el área peatonal de los jardines y explanadas de las comunidades de las localidades del municipio y plazas o centros públicos;
- XIV. Lastime, maltrate o atropelle alevosamente a los animales silvestres, domésticos y mascotas, aun siendo de su propiedad o utilice como mascotas a los animales en peligro de extinción, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes de la materia;
- XV. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de azar;

- XVI. Queda prohibido a los particulares y/o personas morales conectar bombas para succionar agua a la red de agua potable del municipio;
- XVII. Utilice las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- XVIII. Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- XIX. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XX. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XXI. Inducir o facilitar a menores de edad a consumir bebidas alcohólicas, narcóticos y consumo de enervantes y a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud. En su caso se turnará a la autoridad competente.
- XXII. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXIII. Ejercer la mendicidad, solicitando dádivas en los pasillos, vías o lugares públicos;
- XXIV. Al comerciante establecido que, por cualquier medio, invada la vía pública al frente de su establecimiento;
- XXV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;

- XXVI. A quien realice, organice y participe en arrancones de vehículos de motor;
- XXVII. El propietario de animales que causen daño o maltrato, está obligado a pagar los gastos que generen la hospitalización o curaciones hasta resarcir los daños; y
- XXVIII. Todo animal felino o canino que se encuentre en la vía pública y no cuente con el registro del propietario será canalizado a las instancias correspondientes.

Artículo 285. Se sancionará a los conductores de vehículo automotor con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, quienes ocasionen un percance automovilístico por falta de luces y/o faros en la parte delantera y/o trasera del vehículo automotor.

Artículo 286. Son infracciones contra el entorno ecológico y se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Sin autorización de la Dirección de Ecología participe, consienta o colabore en la tala de uno o más árboles, en propiedad privada o zona urbana, montes o bosques del Municipio así mismo a quien pade, anille, descortece o propicie un siniestro con los árboles o participe en la trasportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los mismos. Independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables;
- II. Afecte los ecosistemas del municipio formados por plantas endémicas (Nopal y maguey, entre otras), sin razón fundada y motivada;
- III. Al que comercialice ramas, hojas, pencas, flores, frutos y semillas, y no cuente con la autorización de la Dirección de Ecología; lo anterior con fundamento en la NOM-007-RECNAT-1997.

- IV. Al que transporte ramas, hojas, pencas, flores, frutos y semillas, y no cuente con la Guía de Movilidad, que emita la Dirección de Ecología y/o por los comisariados Ejidales del Municipio de Hueyapoxtla;
- V. Realice quema de basura, pastizales en predios de cultivo, cerros o cualquier desecho sólido a cielo abierto, aun siendo de su propiedad;
- VI. Arroje en la vía pública, drenaje, en lugares de uso común o privados; animales muertos, cualquier tipo de basura, sustancias fétidas o tóxicas. Así como a quien sea sorprendido tirando, arrojando o depositando residuos peligrosos biológicos en la vía pública y en lugares de uso común o privados;
- VII. A todos los particulares, propietarios de talleres o empresas que vacíen o descarguen sustancias tóxicas o aceites al drenaje o áreas públicas;
- VIII. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos; quebrantando el equilibrio ambiental;
- IX. Corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común o; realice podas o derribos de árboles en propiedad privada, siendo responsables tanto el propietario del predio como el talador;
- X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y/o almacene basura en los mismos;
- XI. Al propietario de establecimiento comercial que haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XII. Siendo usuario de servicios públicos altere sus sistemas de medición;

- XIII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de la red de conducción de agua sin la autorización correspondiente;
- XIV. Se conecte de manera clandestina a las redes de agua potable;
- XV. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- XVI. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;
- XVII. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques, almacenadores, fuentes públicas, válvulas de distribución, acueductos y de tuberías de uso;
- XVIII. Siendo propietario de un lote baldío, propicie que éste se encuentre sucio, con residuos de manejo especial, maleza o prolifere en él la fauna nociva o malos olores;
- XIX. Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XX. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- XXI. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XXII. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado Público, sin causa justificada;
- XXIII. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;

- XXIV. Colabore o participe en la obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando topes, jardineras u otros semejantes sin autorización expresa de la Autoridad Municipal; y
- XXV. Al que obstruya rampas, lugares de estacionamiento y espacios en la vía pública, dependencias de gobierno, establecimientos comerciales, deportivos y culturales; destinados para las personas con alguna discapacidad;

Artículo 287. Se sancionará con arresto administrativo y con multa de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño a quien o quienes sean sorprendidos realizando "Grafitis" sin consentimiento de quien lo pudiera otorgar;

Artículo 288. Se sancionará con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a aquellos propietarios o poseedores de establecimientos comerciales y prestadores de servicios, que cometan las siguientes infracciones:

- I. A todos aquellos dueños de establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. A los bares y/o cantinas que permitan la entrada a ingerir bebidas alcohólicas a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- III. A quien o quienes fijen, peguen, adhieran anuncios espectaculares o coloque propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización respectiva;

- IV. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva además se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual, se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- VI. A los propietarios de farmacias o boticas que vendan sin prescripción médica productos que causen dependencia o adicción;
- VII. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VIII. Obtenida la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- IX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- X. Al que establezca videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, a una distancia no menor de cien metros de las mismas, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona;
- XI. A todos aquellos puestos semifijos y ambulantes que amarren, coloquen o sujeten lonas y estructuras de monumentos históricos, edificios públicos, luminarias, árboles y templos.
- XII. Venta clandestina de combustible, sustancias tóxicas, que pongan en riesgo la integridad de las personas.

- XIII. A quien venda bebidas alcohólicas a las afueras de las fiestas particulares en puestos semifijos y ambulantes.

Artículo 289. Son infracciones en contra del desarrollo urbano y se sancionará administrativamente con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- II. A quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Realicen obras de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- IV. En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito sancionado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose a la Dirección de Obras Públicas, y Desarrollo Urbano a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;
- V. Las personas físicas o morales que arrojen tierra, escombros o materiales de excavación o que dejen abandonados vehículos o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública por más de tres días, quedara a disposición del ayuntamiento hasta que se acredite la propiedad.
- VI. Se exceptúa de la aplicación de la sanción que se establece en el presente artículo, a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente ante el Ministerio Público; y

- VII. A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquéllos se hubieren puesto originalmente. Sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan, si se configura algún delito de competencia del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales.
- VIII. Para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 290. Para efectos del artículo anterior, quedará, bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

Artículo 291. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe.

Artículo 292. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 293. Queda prohibido el adiestramiento de perros en áreas públicas del Municipio, evitando el uso inadecuado de parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

Las actividades de adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia y de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan, si se configura algún delito de competencia del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 294. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y en eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 295. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura colocando sellos especiales, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de doce meses;
- III. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;

- IV. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;
- V. No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular de la misma;
- VII. No tengan el permiso o licencia respectiva;
- VIII. Lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres;
- IX. Reincidencia en más de dos ocasiones violando el horario de funcionamiento que alude el presente bando y el permiso correspondiente; y
- X. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 296. Los particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población;

- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, así como con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil de este Municipio; y
- V. Para la quema de juegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 297. El incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

TITULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 298. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hueypoxtla, Estado de México (DIF);

Artículo 299. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas federales y estatales;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

- VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- IX. Los demás que disposiciones legales aplicables.

TITULO DÉCIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 300. En el Municipio de Hueypoxtla serán salvaguardados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De México, siendo los siguientes:

- I. Derecho al respeto, no importando el color de piel, de su religión, de su idioma o dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;

- XI. Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y de estupefacientes que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 301. Será constituido el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos; y
- V. Presidenta del Sistema Municipal DIF

Podrán ser invitados:

- a) Las organizaciones de la sociedad civil;
- b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados solo tendrán derecho de voz.

Artículo 302. El Sistema Municipales se reunirá cuando menos cuatro veces al año.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En casos excepcionales, el Presidente Municipal podrá ser suplido por el Síndico. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

De los Recursos Administrativos

Artículo 303. Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, que para el efecto será con el Síndico Municipal, o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO. El Presidente Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico el 5 de febrero de 2021 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los titulares de las Unidades Administrativas tendrán un plazo de 30 días para poner a consideración del cabildo la actualización de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos.

ÍNDICE

	PÁG
TITULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	
Objetivo, Jurisdicción y Competencia	7
CAPÍTULO II	
Nombre y Escudo del Municipio	8
CAPÍTULO III	
De los Fines del Municipio	10
TITULO SEGUNDO	13
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	
Extensión, Límites y Colindancias	13
CAPÍTULO II	
Categorías Políticas de las Comunidades	14
TITULO TERCERO	17
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	
De la calidad de Habitantes, Vecinos, Ciudadanos, Visitantes y Transeúntes	17
TITULO CUARTO	23
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
Del Ayuntamiento	23
CAPÍTULO II	
De la Presidencia Municipal	24

CAPÍTULO III De la Sindicatura Municipal	25
CAPÍTULO IV De las Regidurías Municipales	25
CAPÍTULO V De las Comisiones el Ayuntamiento	26
CAPÍTULO VI De las Autoridades Auxiliares y Conejo de Participación Ciudadana	28
TITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	31
CAPÍTULO I De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada	31
Sección Primera De la Secretaría del Ayuntamiento	33
Sección Segunda De la Tesorería y la Hacienda Pública Municipal	36
Sección Tercera De la Actividad Catastral	38
Sección Cuarta De la Dirección de Unidad de Información, Programación y Evaluación	40
Sección Quinta De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	42
Sección Sexta De la Dirección de Comunicación Social	44

Sección Séptima Del Órgano de Control Interno	45
Sección Octava De la Dirección de Gobierno	48
Sección Novena De la Consejería Jurídica	49
Sección Décima De la Dirección de Obras Públicas	50
Sección Décima Primera De la Dirección de Desarrollo Urbano	52
Sección Décima Segunda De la prestación de Servicios Públicos	54
Sección Décima Tercera De la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	57
Sección Décima Cuarta De la Dirección de Desarrollo Social	59
Sección Décima Quinta Del Instituto Municipal de la Mujer	60
Sección Décima Sexta De la Coordinación Municipal de la Juventud	61
Sección Décima Séptima De la Coordinación de la Salud	63
Sección Décima Octava De la Dirección de Educación y Cultura	64
Sección Décima Novena De la Coordinación de Casa de Cultura	67

Sección Vigésima De las Bibliotecas Municipales	67
Sección Vigésima Primera Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	68
Sección Vigésima Segunda De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	71
Sección Vigésima Tercera De la Unidad Municipal de Protección Civil	78
Sección Vigésima Cuarta De la Función de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora	80
Sección Vigésima Quinta De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	82
Sección Vigésima Sexta De la Oficialía de Registro Civil	85
Sección Vigésima Séptima De la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario	87
Sección Vigésima Octava De la Dirección de Desarrollo Económico	94

TITULO SEXTO	
ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS CENTROS ESTABLECIDOS, SEMIFIJOS, TIANGUIS ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD DE PARTICULARES.	106
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	106

CAPÍTULO II	113
Del mercado, Tianguis y Comercios en la vía pública	
CAPÍTULO III	114
De los establecimientos que vendan alimentos preparados	
CAPÍTULO IV	115
De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	
CAPÍTULO V	116
De la venta de bebidas alcohólicas al copeo	
CAPÍTULO VI	117
De la matanza de ganado y abasto popular	
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y MEDIDAS DE	118
SEGURIDAD	
CAPÍTULO I	118
De las Medidas de Apremio	
CAPÍTULO II	118
De las Medidas de Seguridad	
TÍTULO OCTAVO	
DE LAS INFRACCIONES, IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y	123
RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
CAPÍTULO I	123
Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales y su Procedimiento	
CAPÍTULO II	124
Imposición de Sanciones	
TÍTULO NOVENO	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	136

CAPÍTULO I	
Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	136
TITULO DÉCIMO	
DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y	
ADOLESCENTES	138
TITULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	140
TRANSITORIOS	140



LUGAR DE GRANDES
MERCADERES



HUEYPOXTLA
GOBIERNO DE RESULTADOS
AFUNTAMIENTO 2019-2021

